

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2004

Nº 25,203

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 117 (De 22 de diciembre de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO DE OBRA Nº 150/2003 DE DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL TRES (2003), SUSCRITO ENTRE EL ORGANO JUDICIAL Y LA EMPRESA INGENIERIA CARIBE, S.A., PARA LA CONSTRUCCION PARCIAL DEL EDIFICIO Nº 3 DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO"...... PAG. 3

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS CONSEJO ACADEMICO ACUERDO Nº 018-04 (De 6 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS"...... PAG. 6

CONSEJO ACADEMICO ACUERDO Nº 019-04 (De 6 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE EJECUTORIAS EN CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS"...... PAG. 31

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) RESOLUCION Nº AG-0705-2004 (De 3 de diciembre de 2004)

"AUTORIZAR A LA LICENCIADA ZOBAYDA LASSO DE LA VEGA, CON CEDULA Nº 8-150-250, PARA AUTORIZAR, FIRMAR Y COMPROMETER, SEGUN SEA EL CASO, TODO DOCUMENTOS RELACIONADO CON LOS TRAMITES PROPIOS DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE"...... PAG. 42

RESOLUCION Nº AG-0706-2004 (De 3 de diciembre de 2004)

"AUTORIZAR A LA LICENCIADA LISBETH HERNANDEZ DE SIMONOVIC, CON CEDULA Nº 4-82-183 Y DORA ALVARADO DE WAGNER, CON CEDULA Nº 3-64-739, PARA AUTORIZAR, FIRMAR Y COMPROMETER, SEGUN SEA EL CASO, DOCUMENTOS DE LA INSTITUCION HASTA POR UN MONTO DE B/.350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS), DE LAS CUENTAS BANCARIAS, CUENTAS INSTITUCIONALES, VIATICOS, GASTOS DE SUBSISTENCIA, CUENTAS DEL TESORO NACIONAL Y ORDENES DE COMPRAS". PAG. 43

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE USUFRUCTO Nº 473-04 (De 20 de agosto de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DOMINADOR KAISER BAZAN, CON CEDULA Nº 3-34-115, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LA FUNDACION AMADOR"...... PAG. 45

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 57/2004

(De 30 de agosto de 2004)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA TALLECO INC."..... PAG. 52

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO

ACUERDO MUNICIPAL Nº 4

(De 17 de noviembre de 2004)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE PILON, COSTA HERMOSA Y DE MONTIJO CABECERA, DEL DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE MONTIJO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES"..... PAG. 54

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO Nº 43

(De 8 de noviembre de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PUBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA"..... PAG. 57

ACUERDO Nº 45

(De 3 de diciembre de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PUBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA"..... PAG. 59

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 60

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 117
(De 22 de diciembre de 2004)**

“Por medio de la cual se emite concepto favorable a la Addenda N° 2 al Contrato de Obra N° 150/2003 de diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), suscrito entre el Órgano Judicial y la empresa Ingeniería Caribe, S.A., para la construcción parcial del Edificio N° 3 de la Unidad Judicial Regional de San Miguelito”.

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1099/OC-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, el Órgano Judicial suscribió el Contrato de Obra N° 150/2003 de diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), suscrito con la empresa Ingeniería Caribe, S.A., para la construcción parcial del Edificio N°3 de la Unidad Judicial Regional de San Miguelito, futura sede de los nuevos despachos jurisdiccionales y administrativos del Órgano Judicial en el distrito de San Miguelito, ubicado en la provincia de Panamá, por un monto de Dos Millones Setecientos Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Cinco Balboas con 90/100 (2,729,935.90) y por un término de trescientos (300) días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder, en la cual se estableció como fecha de inicio el día veintiocho (28) de abril de dos mil tres (2003), producto de la Licitación Pública Internacional N° CSJ-001-2002.

Que el citado Contrato de Obra N° 150/2003 de diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), cuenta con las firmas de las Partes y el refrendo de la Contraloría General de la República.

Que en el punto 19.2 de la Sección IV del Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional N° CSJ-001-002, se contempló el uso de addendas para las modificaciones que se pudiesen presentar durante el desarrollo de la obra, a fin de ajustarlas a condiciones imprevistas.

Que, mediante Nota N° s/n de veintinueve (29) de julio del año dos mil cuatro (2004), el contratista solicita una prórroga de ciento veinte (120) días calendario adicionales, al término originalmente pactado, por retraso de parte del Estado en el pago de las cuentas presentadas.

Que, mediante Nota N.º436/DSG/2004 de tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), la Dirección de Servicios Generales del Órgano Judicial, considera prudente, justo y oportuno que se conceda la prórroga solicitada.

Que, mediante Nota CENA/459 de dieciséis (16) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), el Consejo Económico Nacional (CENA), emitió su opinión favorable al Proyecto de Addenda N°2 al Contrato de Obra N° 150/2003 de diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), suscrito entre el Órgano Judicial y la empresa Ingeniería Caribe, S.A.

Que dado el nuevo término, producto de la enmienda para iniciar y concluir íntegramente la contratación y conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, se hace necesario contar con el concepto favorable de este Consejo, el cual tomando en consideración aspectos técnicos, legales, económicos y financieros,

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Adenda Nº 2 al Contrato de Obra Nº 150/2003 de diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), suscrito entre el Órgano Judicial y la empresa INGENIERÍA CARIBE, S.A., por el término de Quinientos Cuarenta (540) días calendario para iniciar y concluir íntegramente la obra, contados a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder, manteniéndose igual el monto inicial de la contratación, es decir, Dos Millones Setecientos Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Cinco Balboas con 90/100 (B/. 2,729,935.90).

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta resolución se aprueba con base en lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO N° 018-04
(De 6 de julio de 2004)**

***"Por el cual se aprueba el REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES
REGULARES O PERMANENTES de la Universidad Especializada de Las Américas"***

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;

Que el personal docente representa uno de los factores decisivos en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes Universitarios, por tanto el método a seguir para su contratación es materia de gran interés para este Centro de Estudios Superiores;

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al seis de julio de 2004, fue presentado a consideración el proyecto de Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes, el cual fue analizado, corregido y discutido por los señores Delegados del Consejo;

Que el Estatuto Orgánico de la UDELAS establece en su artículo 87, que es potestad del Consejo Académico dictar el Reglamento relativo a los requisitos de ingreso y ascenso de categoría de todo el personal docente.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el *REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES* de la Universidad Especializada de Las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes, tendrá el siguiente articulado:

**REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES O
PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito desarrollar las normas relativas al Concurso de Profesores Regulares de la Universidad Especializada de las Américas, en cumplimiento del artículo 87 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2 Los profesionales que aspiren a ser Profesores Regulares o Permanentes en la Universidad Especializada de las Américas deberán someterse a un concurso público formal de antecedentes, el cual tendrá en cuenta los títulos académicos, las investigaciones, publicaciones, experiencia docente, profesional y/o administrativa, excelencia pedagógica, entre otros criterios, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente reglamento.

Artículo 3 Los concursos para Profesores Regulares o Permanentes versarán sobre un área de especialidad considerada fundamental para el desarrollo futuro de la labor académica de la universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES REGULARES O PERMANENTES.

Artículo 4 Los (as) Profesores (as) Regulares o Permanentes serán aquellos (as) que mediante concurso público de antecedentes obtengan la permanencia en sus posiciones, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto Orgánico y los Acuerdos Académicos y Reglamentos de la Universidad Especializada de Las Américas.

Artículo 5 Los Profesores Regulares o Permanentes se clasifican a su vez en las siguientes categorías:

- a) Profesores Adjuntos
 - b) Profesores Asociados
 - c) Profesores Titulares
- (Art.72 y 84 EO)



Artículo 6 El ingreso al Profesorado Regular o Permanente se hará mediante concurso público de antecedentes y la clasificación del profesor en una de las categorías mencionadas en el artículo anterior se hará de acuerdo a la puntuación que haya obtenido según el Cuadro de Evaluación de este Reglamento y el cumplimiento de los requisitos exigidos para dichas categorías, en el presente Capítulo.

Artículo 7 Serán Profesores Adjuntos aquellos profesionales con títulos de licenciatura y una carrera técnica a nivel superior, (Art.84.EO) que al obtener la posición de Profesor Regular, mediante concurso público de antecedentes, son clasificados en esta categoría inicial. Para ser clasificado como Profesor Adjunto se requiere además, lo siguiente:

- a) Un mínimo de 5 años de docencia y/o gestión universitaria de los cuales por lo menos 3 años se hayan prestado en la Universidad Especializada de Las Américas.
- b) Haber obtenido no menos de 95 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de Las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Universitaria).

Artículo 8 Serán Profesores Asociados aquellos profesionales con título de maestría que mediante concurso pasan a ser clasificados en esta categoría, de acuerdo a la puntuación que obtengan y a los requisitos académicos que se exigen en este Capítulo. (Art.84 EO)

Para ser clasificado como Profesor Asociado se requiere además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 6 años de docencia y/o gestión universitaria de los cuales por lo menos 4 años se hayan prestado en la Universidad Especializada de Las Américas.
- b) Haber obtenido no menos de 175 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de Las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Universitaria).

Artículo 9 Serán Profesores Titulares aquellos profesionales que tengan un título de doctorado o una segunda maestría en un área afin, o la publicación de un libro o de una investigación cualificada (Art.84 EO) y que mediante concurso, pasan a ser clasificados en esta categoría, según lo establecido en el presente Capítulo.

Para ser clasificado en esta categoría de Profesor Titular, se requiere además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 10 años de docencia y/o gestión universitaria de los cuales por lo menos 5 años se hayan prestado en la Universidad Especializada de Las Américas.
- b) Haber obtenido no menos de 250 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de Las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Universitaria).

Artículo 10 De acuerdo al tiempo dedicado a las labores universitarias, los Profesores Regulares son:

- a) **De Dedicación Exclusiva**: Con un mínimo de 40 horas semanales dedicadas a la labor docente administrativa sin posibilidad de ejercer ningún otro tipo de labor remunerada fuera de la Universidad.
- b) **De Tiempo Completo**: con 40 horas semanales de dedicación a labores universitarias de docencia, administración, investigación o extensión. Podrán dictar clases preferentemente en dos o hasta en tres asignaturas diferentes y hasta en los tres turnos en que se ofrece la docencia.
- c) **De Medio Tiempo**: con una dedicación de 20 horas semanales de docencia, de investigación o de extensión. Podrán dictar clases hasta en dos asignaturas en diferentes turnos.
- d) **De Dedicación por horas**: De acuerdo a las necesidades de la Universidad dedicarán horas a la docencia, que en todo caso no serán mayores de 12 horas semanales; no obstante podrá desarrollar labores de Investigación o Extensión.(Art.75 EO)

Artículo 11 La clasificación de los Profesores Regulares establecida en el artículo 10 no será tema de concurso. Dicha determinación la hará posteriormente la Rectoría de acuerdo a recomendaciones del Consejo Académico, a las necesidades académicas y las condiciones económicas y presupuestarias.

Artículo 12 Además de los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento y los que contemplen las Leyes, Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, los Profesores Regulares tendrán los derechos y deberes que señalan los artículos 98, 99 y 100 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de Las Américas.

Artículo 13 Adicionalmente a los deberes contemplados en el artículo anterior, para mantener la calidad de profesores regulares de *dedicación exclusiva* o de *tiempo completo*, los docentes deberán desarrollar un mínimo de actividades tales como: investigaciones, conferencias y/o disertaciones, ponencias, perfeccionamiento profesional, extensión, publicaciones, reconocimientos y todas aquellas que conlleven al mejoramiento académico y a un desempeño satisfactorio, de acuerdo al Reglamento de Evaluación que se elabore en la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS CONCURSOS PARA PROFESORES REGULARES O PERMANENTES

Sección Primera Requisitos Y Procedimiento Del Concurso

Artículo 14 En los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, sólo podrán participar profesionales panameños o naturalizados panameños, que tengan un mínimo de cinco (5) años de experiencia como profesor universitario preferentemente en la Universidad Especializada de las Américas o experiencia administrativa en UDELAS vinculada al área académica, por ejemplo, creación de carreras, participación en el diseño curricular, investigaciones, proyectos de desarrollo u otras de igual naturaleza.
(cfr. Art.85 E.O.)

Artículo 15 La apertura de los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, se efectuará a solicitud del Rector o Rectora, del Vicerrector (a) de Comisiones Departamentales o Interdepartamentales o del (la) Decano (a). En estos casos, deberá elevarse una solicitud debidamente sustentada a la Rectoría, que disponga de un término

máximo de 15 días para examinar la solicitud y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y otras condiciones institucionales, determinará la viabilidad del concurso solicitado, presentando su informe y recomendación al Consejo Académico, organismo que deberá, a través de un Acuerdo, aprobar la convocatoria de los concursos. (Arts.42 y 92 E.O)

Artículo 16 Una vez aprobada por el Consejo Académico, la apertura de los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, el título básico o la especialidad, o ambos, la cantidad de posiciones que se requieren, la fecha de inicio y de cierre de recibo de documentos, el lugar donde los profesores ejercerán sus funciones, así como cualesquiera otros requisitos que sean necesarios y que se soliciten en el aviso de concurso. (Art.93 E.O)

Artículo 17 El aviso de que trata el artículo anterior será publicado durante tres días consecutivos, por lo menos, en dos diarios de circulación nacional, con indicación del día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso, que no podrá ser menor de veinte días calendarios contados a partir de la última publicación de la convocatoria. (Art.94 del E.O)

Artículo 18 Los aspirantes a Profesores Regulares o Permanentes, obtendrán en la Secretaría General de la Universidad un formulario aprobado por el Consejo Académico, que una vez llenado, entregarán en la Secretaría General antes del vencimiento del término señalado en el aviso, junto con las copias en forma ordenada, de los documentos que a continuación se detallan:



- a) Fotocopia de la Cédula de identidad personal.
- b) Certificaciones de estudios académicos: (Presentar Originales y Fotocopias)
 - 1. Títulos o grados académicos recibidos, con indicación de la Institución y el país donde los obtuvo.
 - 2. Naturaleza de los cursos aprobados, su duración e intensidad en horas, y calificaciones obtenidas.
 - 3. Certificado de Salud Física y Mental expedido por un profesional reconocido por la universidad.
 - 4. Requisitos para la obtención de cada título o grado.

Si el aspirante ha realizado estudios universitarios en otras instituciones distintas a la Universidad Especializada de las Américas o en cualquier otra universidad estatal de Panamá, deberá presentar certificación en donde conste la evaluación del título o grado presentado.

- c) Certificación de experiencia académica, profesional y/o administrativa.
- d) Un ejemplar de cada investigación realizada debidamente certificada por el Decanato de Investigación. En caso que la investigación esté redactada en otro idioma, deberá presentarse un resumen en español.
- f) Certificación o evidencias de las ejecutorias realizadas, debidamente certificadas por el Decanato correspondiente.
- g) Publicaciones originales efectuadas, certificadas por el Decanato de Investigación.
- h) Los demás requisitos exigidos en el aviso de concurso.

La Secretaría General deberá comprobar la autenticidad de los documentos presentados en copias, con el cotejo de los originales. Si el aspirante no puede presentar un documento original, en su lugar se aceptará una copia notariada. (Art. 95 E.O.).

Artículo 19 Todos los títulos, créditos y documentos extendidos en país extranjero deberán presentarse autenticados por el funcionario Diplomático o Consular de Panamá en el lugar en donde se obtuvo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá o por el Convenio de La Apostilla (Ley 6 de 25 de junio de 1990).

Si estuvieren escritos en lengua extranjera deberán presentarse además traducidos al español por un intérprete público autorizado.

Artículo 20 Una vez cerrado el término de presentación de documentos la Secretaría General enviará a la *Comisión de Concurso* los expedientes de los aspirantes con toda la documentación recibida.

Artículo 21 En la primera convocatoria a concurso de Profesores Regulares o Permanentes que celebre la universidad, la rectoría nombrará una *Comisión de Concurso* integrada por tres (3) honorables Profesores Regulares de otras universidades oficiales del país, de nacionalidad panameña, con grados académicos iguales o especializados a los presentados por los aspirantes y un delegado - representante de los estudiantes. (Arts. 91 y 96 E.O.)

Artículo 22 La Comisión de Concurso tendrá las siguientes funciones principales (Art. 97 y 89 E.O.):

- a) Recibirá los expedientes de los aspirantes que llenen los requisitos exigidos para el concurso.
- b) Revisará y clasificará los documentos de los concursantes, según el área de especialidad especificada en la convocatoria.
- c) Evaluará los documentos de los aspirantes en un término máximo de tres (3) días hábiles por cada participante y le asignará puntos según lo establecen las columnas correspondientes del Cuadro de Evaluación que forma parte de este Reglamento.
- d) Entrevistará a todos los participantes para conocer aspectos de la personalidad, de las competencias profesionales y de la capacidad de comunicación (oral y escrita) asignándole puntos de acuerdo al cuadro de evaluación.
- e) Someterá a los concursantes a pruebas orales y/o escritas, si hubiese oposición. (Dichas pruebas serán elaboradas por una Comisión nombrada por la rectoría.)
- f) Sumará todos los puntos asignados a cada aspirante en las diferentes columnas del cuadro de evaluación. El total de puntos obtenidos por cada concursante servirá como base de comparación con los obtenidos por los otros aspirantes.
- g) Entregará a cada aspirante una constancia con la puntuación alcanzada en el concurso.
- h) Conocerá los Recursos de Reconsideración que presenten los aspirantes que no estén conformes con la evaluación obtenida según el Reglamento Interno..

Artículo 23 La Comisión de Concurso establecerá su calendario de reuniones, así como el procedimiento para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24 Una vez terminado su trabajo, la Comisión de Concurso presentará su informe a la Rectoría, que tendrá un término no mayor de 15 días para presentarlo al Consejo Académico para su correspondiente consideración y aprobación.

Artículo 25 La aprobación del informe de la Comisión, se hará por medio de un Acuerdo del Consejo Académico en el cual se indicarán los (las) Profesor (as) ganadores (as) del concurso, sin perjuicio de la competencia para examinar el concurso en cuanto al respeto de las normas legales estatutarias y reglamentarias, para constatar que no existe ningún vicio que de lugar a la posibilidad de su anulación. (Art.89 E.O.)

Artículo 26 Cuando el Consejo Académico hiciere alguna objeción de fondo o de forma, o estimare que el informe de la Comisión de Concurso requiere aclaración, lo devolverá a ésta, la cual tendrá un término de diez (10) días hábiles para contestar.

Artículo 27 Si el Consejo Académico, decidiese anular o declarar desierto un concurso, así lo hará a través de Resolución motivada.

Artículo 28 Se declarará desierto el concurso, en los siguientes casos:

- a) Cuando los aspirantes no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Cuando no alcancen el puntaje mínimo para la categoría de Profesor Adjunto.
- c) Cuando no hubiese aspirantes.
- d) Cuando no se ha cumplido con las exigencias del Aviso de convocatoria.

En estos casos, el Consejo Académico decidirá una nueva fecha para abrir a concurso las posiciones que fueren declaradas desiertas.

Artículo 29 Una vez designados los profesores ganadores del concurso, por parte del Consejo Académico, la Rectoría efectuará los correspondientes nombramientos. Estos nombramientos podrán ser de dedicación exclusiva, de medio tiempo, de tiempo completo o de dedicación por horas, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 30 Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos según el Cuadro de Evaluación, que forma parte de este Reglamento, y cumplan con los requisitos establecidos para las categorías docentes correspondientes.

Artículo 31 Cuando en un concurso el candidato con mayor puntaje no sobrepase en más de cinco (5) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

Artículo 32 El concurso de oposición consistirá en pruebas orales y/o escritas preparadas por la Comisión de Concurso en las que se evaluará el dominio de la especialidad, las estrategias metodológicas docentes utilizados y la capacidad de expresión y redacción.

Artículo 33 Los concursantes recibirán para las pruebas los temas iguales para todos, con no menos de 7 días calendarios de anticipación para su aplicación. El aspirante que no se presente a las pruebas quedará excluido del concurso.

Artículo 34 Las pruebas orales y/o escritas tendrán un máximo de diez (10) puntos cada una. Estos puntos sólo se tomarán en cuenta para el concurso de oposición y por lo tanto no sumarán para fines de clasificación o concursos posteriores.

Artículo 35 Las posiciones sometidas a concurso de oposición serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en estas pruebas. En caso de existir igualdad de puntos en la oposición, ocupará el cargo el concursante que haya obtenido el mayor puntaje inicial según el cuadro de evaluación. De mantenerse la igualdad de puntuación, obtendrá la posición quien tenga el mayor grado académico.

Artículo 36 La Comisión de Concurso emitirá una constancia a cada una de las personas participantes indicando la puntuación obtenida en cada uno de los aspectos evaluados. Los concursantes que no estén conformes con la puntuación, tendrán cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para anunciar y sustentar ante la Comisión de Concurso el recurso de reconsideración.

Artículo 37 El escrito en donde se sustente el recurso de reconsideración deberá explicar las razones o fundamentos de la inconformidad, señalando los aspectos que a juicio del recurrente deban reconsiderarse. La Comisión decidirá el recurso en un término máximo de 15 días hábiles, notificando al interesado su decisión.

Artículo 38 - Contra la decisión de la Comisión procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico que debiera ser anunciado y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El escrito en donde se sustente la apelación deberá presentarse ante la Comisión. Vencido el término anteriormente señalado, la Comisión remitirá el expediente al Consejo Académico para que, por la vía de su presidencia, decida sobre el recurso.

Artículo 39 - El Consejo Académico nombrará de su seno, una Comisión que se encargará de resolver los recursos de apelación en un término máximo de 30 días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. La decisión será plasmada en una Resolución y con ella se agotará la vía gubernativa.

Artículo 40 - Los recursos presentados fuera del término que se establece en este Reglamento no serán admitidos. En caso que no se sustente el recurso correspondiente, se declarará desierto.

Artículo 41 - Los concursantes podrán solicitar a sus costas, copia de la evaluación, para su conocimiento, objeción o interposición de los recursos legales que consideren pertinentes.

Sección Primera **Los Títulos Académicos**

Artículo 42 A los títulos académicos se le asignarán puntos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y según el Cuadro de Evaluación que se encuentra al final de este Reglamento. Su evaluación se basará en los siguientes criterios:

- a) Título Básico
- b) Ubicación del Título Básico
- c) Título Afín
- d) Idoneidad Profesional

Artículo 43 Para poder participar en un concurso es fundamental que el participante presente el Título Básico requerido. El participante que no posea título básico no podrá concursar. La especificación del Título Básico tiene por objeto precisar el mínimo de título o títulos académicos exigidos para el concurso, así la idoneidad académica y profesional de los aspirantes, en relación con el área de la especialidad objeto del concurso.

Artículo 44 Para efectos del cumplimiento de los requisitos de un concurso, Título Básico es el título de nivel universitario que comprende los conocimientos superiores correspondientes a la especialidad del concurso, pudiendo ser el o los títulos (s) una Licenciatura, una Maestría, un Doctorado o sus equivalentes.

Artículo 45 Cuando se trate del área de especialidad objeto de un concurso, el o los títulos básicos exigidos para éste, comprenderán aquellos títulos que capaciten para impartir la enseñanza universitaria propia de la especialidad.

Artículo 46 El Título Básico deberá ubicarse, en el Cuadro de Evaluación, en la columna denominada área de conocimiento, ya se trate de una Licenciatura, de una Maestría, de un Doctorado, o sus equivalentes. En tales casos, la Comisión considerará, según las características del concurso, cuál o cuáles de los títulos presentados estarán ubicados en dicha columna.

Artículo 47 Se considera título Afín todo aquel al que pertenezca una especialidad que presente analogía o semejanza con la especialidad del Título Básico. Los Títulos Afines únicamente se tomarán en cuenta cuando el concursante posea un Título Básico que le permita participar en un concurso.

Artículo 48 Si en el Aviso de Concurso, entre los requisitos exigidos, se solicita el certificado de Idoneidad Profesional, el concursante debe presentarlo para poder participar en el concurso.

Para efectos de este Reglamento, se considera Idoneidad, la autorización legal para ejercer libremente una profesión, otorgada por autoridad competente.

Sección Segunda
Otros Estudios

Artículo 49 Por "otros estudios", se entenderán los siguientes:

- a) Título de Profesor de Segunda Enseñanza
- b) Postgrado en Docencia Superior
- c) Otros estudios de Postgrado
- d) Perfeccionamiento Profesional

Artículo 50 El Título universitario de profesor de segunda enseñanza, será evaluado cuando se obtiene después de la Licenciatura, una vez se cursen y aprueben las asignaturas pedagógicas requeridas para ello. Si una persona ha tomado este programa, estas asignaturas deben sumar, por lo menos, 15 créditos y se evaluará con 6 puntos si es en el área de conocimiento, 3 puntos si es en un área afín y 2 puntos si es en un área cultural.

Artículo 51 Se le reconocerán 20 puntos a aquellos profesores que hayan obtenido el certificado de estudio del Postgrado en Docencia Superior en UDELAS o en otra Universidad reconocida.

Artículo 52 Para los otros estudios de postgrado no terminados por el candidato que representen entre quince (15) y treinta (30) créditos se les otorgará una puntuación a razón de 10 puntos por cada 15 créditos.

Artículo 53 Se entiende por Perfeccionamiento Profesional aquellos estudios de educación continua, que se realizan después de haber obtenido el Título Básico universitario, es decir, la licenciatura o su equivalente. Se considera Perfeccionamiento Profesional a las actividades de estudio formal, de nivel superior, dentro del campo propio del Título Básico o dentro de un campo afín, realizados mediante asistencia comprobada a cursos, seminarios, congresos, diplomados talleres de estudio o actividades académicas similares. (Ver Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias.)

Artículo 54 Cada actividad de Perfeccionamiento Profesional se evaluará individualmente según el Cuadro de Evaluación de este Reglamento. Se reconocerán aquellos seminarios que habiendo cumplido con todos los requisitos y aprobación para su desarrollo, se realicen en un periodo mínimo de cinco (5) días hábiles, con un total no menor de 40 horas.

Artículo 55 En torno a los seminarios, sólo se tendrán en cuenta para evaluación, los obtenidos después del título de licenciatura y que se hayan tomado preferiblemente dentro de los cinco (10) años anteriores al concurso.

Sección Tercera
Ejecutorias, Publicaciones E Investigaciones

Artículo 56 Las ejecutorias y publicaciones son actividades o acciones de conocimiento público que ponen de relieve la condición académica del aspirante. Entre estas se tomarán en cuenta las que se mencionan a continuación:

- a) Investigaciones
- b) Artículos de revistas e Internet.
- c) Libros
- d) Apuntes o folletos
- e) Monografías y Ensayos
- f) Material didáctico y de apoyo docente
- g) Conferencias y disertaciones
- h) Ponencias
- i) Trabajos de asesoría asignados por la Universidad mediante certificación.
- j) Traducciones de libros, textos y artículos de la especialidad
- k) Diseño y puesta en marcha de Proyectos Pedagógicos, Comunitarios y de desarrollo social.
- l) Premios, Reconocimientos y Honores nacionales e internacionales

Además de las ejecutorias mencionadas, la Comisión de Concurso podrá tomar en cuenta otras ejecutorias de acuerdo con las características del concurso y el cuadro de evaluación correspondiente.

Artículo 57 En todas las ejecutorias, se hará la distinción "*área de conocimiento*" y "*área afín*". La documentación que se presente como ejecutoria debe estar debidamente ordenada, certificada y legible para que pueda ser tomada en cuenta.

Artículo 58 Se tomarán en cuenta todas las variantes de ejecutorias que, aunque realizadas antes del Título Básico exigido en el respectivo concurso, se hayan elaborado después de haber obtenido previamente otro título de Licenciado o equivalente. Las diferentes ejecutorias serán valoradas siempre y cuando se refieran al área de conocimiento o merezcan la consideración de afines.

Artículo 59 También se considerarán como ejecutorias, las desarrolladas por los participantes en apoyo a las gestiones administrativas y/o docentes de UDELAS y que

exceden a las tareas inherentes al cargo de profesor, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el respectivo Decanato o autoridad correspondiente de la Universidad.

Artículo 60 Para ponderar las investigaciones se toma en cuenta las condiciones siguientes:

- a) El autor debe enviar una copia del proyecto original que incluya el título de la investigación, objetivos, metodología, duración, participantes, costos, si es del caso y certificación del registro del proyecto expedido por el Decanato de Investigación. Se debe presentar copia del informe final de la investigación, cuando no esté publicada, en el Decanato de Investigación para su correspondiente registro. El Decanato de Investigación extenderá al interesado una certificación que indique que dicha investigación fue debidamente registrada en ese despacho. En caso que la investigación fuera realizada bajo los auspicios de otras entidades nacionales o internacionales, también se debe registrar una copia del informe final y, de ser posible, de las correspondientes evaluaciones o críticas.
- b) Si la investigación fue realizada por más de un autor, debe especificarse por escrito y firmado por todos ellos, la participación de cada uno en el trabajo. En este caso, la puntuación que se asigne a la investigación se dividirá entre el número de autores.

Artículo 61 Para otorgar el número de puntos correspondientes a una investigación, el aspirante deberá entregar la obra acompañada de un certificado de la institución donde la realizó o de comentarios publicados sobre la misma. Cuando exista conflicto de intereses, la autoridad superior emitirá las certificaciones correspondientes.

Artículo 62 Se consideran Artículos, aquellos escritos que se publican como contribución al progreso de una ciencia, arte o a la divulgación de la misma. Para dar puntuación al artículo, el mismo debe haber sido publicado en periódicos o revistas nacionales o internacionales, tener carácter científico, referirse al área de la especialidad objeto del concurso y un mínimo de 2 cuartillas. El número de puntos asignados se basará en la profundidad del contenido, extensión y bibliografía del mismo.

No serán ponderables artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada. Tampoco se calificará el mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un periódico o revista. Para que el artículo sea considerado y evaluado, el concursante debe entregar una copia de la revista o periódico que contenga el artículo o únicamente las páginas identificadas donde aparezca el mismo. Según el medio de publicación, a los artículos se le asignarán puntos según el cuadro de Evaluación.

Artículo 63 Para efectos de este Reglamento, se considera Libro, toda publicación original, científica o académica que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes. Se le asignará puntos dependiendo de la extensión o profundidad de la obra y su relación con la especialidad objeto del concurso.

Se les podrá asignar hasta el máximo de puntos indicados en el Cuadro de Evaluación, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 64 Para establecer la puntuación a los libros, se tomará como elemento de juicio, lo siguiente:

- a) Formato y presentación (incluyendo pie de imprenta y tiraje).
- b) Extensión y nivel de contenido.
- c) Disponibilidad en librerías y bibliotecas.
- d) Reseñas bibliográficas sobre la obra.
- e) Opiniones o certificaciones de especialistas.
- f) Certificaciones sobre la utilización del libro como texto o referencia de investigación o acciones técnicas.
- g) Área de la especialidad del concurso o área Afín.

Artículo 65 Los apuntes son aquellas anotaciones o materiales didácticos, manuscritos o impresos previamente aprobados por la unidad académica correspondiente como literatura de estudio de una asignatura y que comprenda todo el programa semestral o anual de dicha asignatura, desarrollando sistemáticamente los contenidos temáticos de la misma. Los apuntes contienen las porciones relevantes de las explicaciones de un profesor que se reproducen para uso colectivo de los estudiantes de la asignatura.

Para que una obra sea considerada como apunte o literatura de estudio, para una asignatura, deberá cumplir los requisitos que exija la reglamentación que la Universidad adopte al respecto. Se le asignará puntos dependiendo de la calidad intelectual y pedagógica de la obra y su relación con el área de especialidad del concurso.

Para efectos del presente reglamento, el concepto de folleto puede usarse como sinónimo de apuntes y se le asignará puntos dependiendo de la extensión o profundidad de la obra y su relación con el área de especialidad del concurso. Debe ser certificado por el Decanato de Docencia o de Postgrado, según sea el caso.

Artículo 66 En caso de apuntes o folletos elaborados en otros Centros Universitarios se les exigirá la debida autenticidad.

Artículo 67 Las anotaciones manuscritas o impresas, que se presenten como apuntes o folletos deben cubrir, como mínimo, el programa semestral. La puntuación para apuntes es de tres (3) puntos. Para establecer la puntuación se tomará en cuenta lo siguiente:

- 
- a) Los apuntes que se presenten deberán estar debidamente encuadernados (en rústica o en cartón) y con las páginas numeradas en secuencia.
 - b) Deberán tener una portada en la que se identifique la Facultad en la que labora el Profesor, la denominación de la asignatura, el o los nombres de los autores y la fecha de edición de los apuntes.
 - c) Deberán poseer estructura completa (índice, introducción, bibliografía, etc) y mantener la secuencia del programa vigente.

El interesado deberá entregar certificación del Decanato de Docencia o de Postgrado en la que se haga constar que el contenido de los apuntes se ajusta a los planes y programas aprobados por dicho Decanato y que están siendo utilizados por los estudiantes.

Artículo 68 Las Monografías y Ensayos, consisten en la descripción de una parte determinada de una ciencia o de un asunto en particular. En estos casos, cuando el tema tratado corresponde al área de especialidades del concurso, se evalúa con dos (2) puntos, para lo cual es requisito indispensable presentar el trabajo certificado por la Unidad Académica, donde se haga constar que se encuentra en la Biblioteca de la Universidad, Extensión Universitaria o del Departamento y disponible para consulta del personal docente y educando.

Artículo 69 En cada monografía debe incluirse una bibliografía apropiada. No se otorgarán puntos a trabajos hechos como requisito para la obtención de grados académicos o como parte de cursos de perfeccionamiento profesional.

Artículo 70 En cuanto a la elaboración de material didáctico y de apoyo docente, estas ejecutorias deberán tener el mismo nivel cualitativo que el que le corresponde a apuntes o folletos, por lo tanto, la obtención de puntos debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución al proceso de enseñanza - aprendizaje. Debe ser certificado por el Decanato de Docencia o de Postgrado.

Artículo 71 Los Programas de Estudio deben ser presentados en forma técnica y pedagógica. Para que un programa de estudio sea evaluado como tal en UDELAS, debe tener preferentemente certificación del Decanato respectivo, en donde se establezca su condición de Programa oficial, autor o autores y constancia de la aprobación. De no contar con estos requisitos, el programa se evaluará como Material Didáctico y de Apoyo Docente.

No se considerarán como programas de Estudio, aquellos que sólo incluyen el mero temario de una asignatura, ni se reconocerá más de un programa por asignatura. Los programas pertenecientes a asignaturas de un mismo nivel, pero adecuados a especialidades diferentes, merecerán la mitad de la puntuación.

Artículo 72 Las Conferencias Ponencias y/o Disertaciones, son exposiciones razonadas sobre una materia, ya sea para divulgarla, exponerla o para objetar opiniones distintas. Deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con el valor de las mismas, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

- a) Invitación a la Conferencia.
- b) Objetivos y tema de la conferencia.
- c) Resumen del contenido de la misma, así como la bibliografía consultada.
- d) Auditorio a quien se dirigió el conferenciante.
- e) Certificación en la que se acredite que el interesado dictó la conferencia, el auditorio, el tema y la fecha.

Artículo 73 Sólo se evaluará una sola vez conferencia y/o disertación aún cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes. Se le asignarán hasta el máximo de puntos indicados en el cuadro de Evaluación.

Artículo 74 Las ponencias son trabajos de investigación sobre un tema propio de la especialidad que se presentan y someten a examen y resolución por parte de una asamblea, tal y como lo establece el artículo 78 del Estatuto Orgánico.

Artículo 75 Cuando se trate de ponencias, para hacerse merecedor a puntos en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas de que ha sido convenientemente examinada, generando pronunciamiento de la asamblea ante quien se presenta. Cumplido este requisito, la ponencia se ponderará así:

En eventos de carácter nacional:	un (1) punto.
En el Congreso de UDELAS	dos (2) puntos.
En eventos internacionales:	tres (3) puntos.

Cada ponencia se evaluará una sola vez, aún cuando haya sido presentada en eventos distintos.

Artículo 76 Para la ejecutoria **Trabajos de Asesoría**, debe distinguirse entre las actividades profesionales que se desarrollan en virtud de solicitud previa y las realizadas por el autor por razón de su competencia profesional. Se trata de trabajos de naturaleza confidencial o de divulgación restringida, con frecuencia preparados bajo la responsabilidad de una firma consultora con personería jurídica y generalmente remunerados por el peticionario o quien lo respalde financieramente.

Artículo 77 Cuando la actividad se realiza con la intervención de la Unidad Académica y siguiendo las normas administrativas y técnicas vigentes para estos casos y además revela nuevas aportaciones intelectuales, apoya y refuerza con claridad el proceso docente y se pone sin restricción a disposición del público, la ejecutoria se considera académica y merecedora de una puntuación de cuatro (4) puntos si es en el área de conocimiento y requiere ser certificada por el Decanato correspondiente.

Artículo 78 Para que una **traducción de libros, textos, artículos de la especialidad** sea evaluada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la traducción debidamente publicada.
- b) Certificación del Decanato donde se desarrolló el Programa.
- c) Copia del artículo en el idioma original.
- d) Autorización del autor del artículo o casa editora.

Estas ejecutorias se evaluarán con cuatro (4) puntos si son debidamente autorizadas por la universidad y pertenecen al área de conocimiento, de lo contrario sólo recibirán dos (2) puntos si es de un área afín.

Artículo 79 La ejecutoria por **Formulación y Diseño de Proyectos de desarrollo Educativo y Sociales**, consiste en un aporte original sobre una intervención para mejorar las condiciones socioeconómicas y educativas de un sector de la población o de instituciones o programas responsables de su atención. Los trabajos correspondientes a estas ejecutorias, para ser evaluados, deberán estar certificados por el Decanato respectivo. Cada ejecutoria recibirá la ponderación de acuerdo al Cuadro de Evaluación.

Artículo 80 Las ejecutorias de **Premios, Reconocimientos y Honores nacionales o internacionales** se evalúan así:

En certámenes de carácter nacional y del área de conocimiento: dos (2) puntos. Área afín un (1) punto y en el área cultural 0.40 puntos.

En certámenes internacionales y del área de conocimiento: cuatro (4) puntos. Área afín dos (2) puntos y en el área cultural 0.80 puntos.

Artículo 81 Se considera **Apoyo Técnico administrativo y docente**, la participación en comisiones especiales. Las Comisiones pueden ser permanentes, es decir, que funcionan en UDELAS de manera continua a lo largo del año lectivo e incluso fuera de él, con el propósito de atender asuntos de incidencia regular; o pueden ser eventuales, esto es, convocadas por alguna autoridad u órgano de gobierno universitario competente (Rector (a) Vicerector (a), Decano (a) o Secretario (a) General) para atender un tema específico.

La participación en las comisiones permanentes o eventuales se consideran ejecutorias ponderables cuando está debidamente certificada por la autoridad nominadora y acompañada por un informe de actividades que cubra, por lo menos, un semestre.

Artículo 82 Para otorgar puntos en la ejecutoria de **Coordinador (a) o Miembro (a) de Comisiones Permanentes o eventuales designadas por las instancias académicas**, se deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) El mínimo de permanencia en la Comisión debe ser de un (1) semestre.
- b) Por ser coordinador de Comisión Permanente: un (1) punto por semestre hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Por ser miembro de Comisión Permanente: 0.75 puntos.
- d) Coordinador de comisión Eventual: 0.50 puntos.
- e) Miembro de comisión eventual: 0.25 puntos.
- f) Cuando se permanece por más de un año en la comisión, se asignará un (1) punto adicional.
- g) A los coordinadores, presidentes, miembros o comisionados que formen parte de una comisión por menos de un semestre, no se les asignará puntos.

Artículo 83 A la ejecutoria de **Coordinador de Programas Académicos, Coordinador de Carreras, Admisión y Orientación, Directores de Departamento y Directores de Escuela** se le asignará un (1) punto por semestre.

Artículo 84 A la ejecutoria de **Delegado o Representante de la Universidad Especializada de Las Américas en eventos académicos internacionales** se le otorgará un (1) punto y si es nacional 0.5 puntos. Si elabora y presenta una ponencia en dicho evento se le otorgará hasta tres (3) puntos, de acuerdo al artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 85 En las **Ejecutorias realizadas por más de un autor**, la puntuación se le adscribirá a la ejecutoria según el valor de ésta. Si los autores presentan explicación firmada por todos ellos, indicando su aporte específico en la misma, la puntuación total de la ejecutoria se distribuirá proporcionalmente entre los coautores. Si falta la explicación mencionada, la ejecutoria se calificará y la puntuación se dividirá entre el número de autores hasta un mínimo de 0.5 puntos; en este caso, todos los coautores recibirán igual puntuación.

CAPÍTULO V DE LA EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL

Artículo 86 Se considera **Experiencia docente**, aquella que se obtiene mediante la práctica de la enseñanza universitaria, después de la obtención del grado de Licenciatura o el Título Básico equivalente.

Artículo 87 Para efectos del concurso, la experiencia docente y profesional se comprobará de la siguiente manera:

- a) La experiencia docente en la Universidad Especializada de Las Américas, con la presentación de una certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad, la cual deberá señalar el tiempo de contratación anual o semestral del aspirante, las asignaturas o cursos impartidos, la naturaleza del trabajo realizado, la duración, con indicación de las fechas de inicio y de terminación.
- b) La experiencia docente en universidades que no sean la Universidad Especializada de las Américas, mediante certificación extendida para tal fin por la institución pertinente, señalando el tipo de contratación del interesado.

- c) La experiencia de docencia en Instituciones de educación post media, por ejemplo, el Instituto de Enseñanza Superior (I.S.E.), se comprobará mediante certificación extendida por la Secretaria General de la Universidad.

Artículo 88 En cuanto a la evaluación de la experiencia docente, si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas es a tiempo parcial, se considerarán tanto la experiencia docente en esta universidad como la acreditada por otras universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año señalado en el Cuadro de Evaluación para tiempo completo, en el área correspondiente.

Artículo 89 A los profesores que gocen de licencia remunerada por estudios se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como tiempo de docencia; en consecuencia se le computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato. (Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III, de lo Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993)

Artículo 90 Se considera **Experiencia Profesional**, cualquier labor, no docente, realizada después de la obtención del Título Básico Universitario y propia de la profesión o actividad, correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso, o al área afín.

Artículo 91 Se considerará como experiencia profesional, las ejecutorias y servicios prestados como especialista, funcionario, asesor o directivo de una institución dentro del sector correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso. Para acreditar esta experiencia, deberá presentarse una certificación en que conste el cargo, las funciones y el periodo durante el cual se ejerció. En este aspecto se le asignarán los puntos de acuerdo a lo establecido en el cuadro de Evaluación.

Artículo 92 Los puntos correspondientes a un año de Experiencia Profesional y/o administrativa, no podrán exceder al máximo de puntos por año, señalados en el Cuadro de Evaluación. Si la contratación en la Universidad Especializada de Las Américas es a tiempo parcial, se considerarán la experiencia docente y profesional simultáneamente, siempre y cuando no se exceda al máximo de puntos por año, señalados en el Cuadro de Evaluación, en el área correspondiente.

Artículo 93 La Evaluación del Desempeño consiste en la estimación de las características, el rendimiento o el desempeño del docente, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes. (Art.100 E.O.)

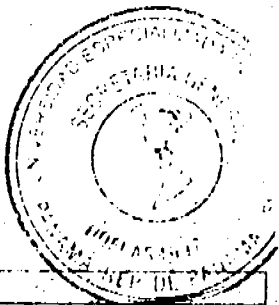
Se tomará en cuenta la Evaluación del Desempeño de los dos últimos años, así: Se asignarán tres (3) puntos a los docentes que hayan recibido una evaluación igual o superior a 92 puntos.

Artículo 94 La Entrevista a la que se refiere el literal “d” del artículo 22 de este Reglamento, se le asignarán entre cero(0) y seis (6) puntos.

Artículo 95 La Estadía Postdoctoral se refiere a estudios, investigaciones o pasantías en universidades reconocidas posteriores a la obtención del título de doctorado y relacionada con su especialidad. Para ser evaluada la estadía postdoctoral, se requiere un mínimo de seis (6) meses y entregar copia de la investigación realizada.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
REGLAMENTO DE CONCURSO DE DOCENTES

CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS

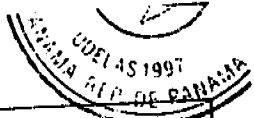


Descripción	Puntuación		
	Área de Conocimiento	Área Afín	Área Cultural
Estudios: Doctorado	50	25	10

Maestría	40	20	8
Licenciatura	30	15	6
Postgrado (Título de Especialista)	20	10	4
Técnico Universitario	15	8	3
Título de Profesor de Segunda Enseñanza	6	3	2
Doctorado en Docencia Superior	25		
Maestría en Docencia Superior	20		
Postgrado en Docencia Superior	15		
Estudios Pedagógicos de Postgrado	10		
Perfeccionamiento Profesional (Min. de 40 hrs.)	2	1	0,5
Perfeccionamiento Profesional (Hasta de 80 hrs.)	4	2	1
Perfeccionamiento Profesional (1 mes, mínimo 120 hrs.)	6	3	1
Perfeccionamiento Profesional (3 meses, mínimo 160 hrs.)	8	4	2
Perfeccionamiento Profesional (6 meses, mínimo 200 hrs.)	10	5	2
Perfeccionamiento Profesional (9 meses, mínimo 240 hrs.)	12	6	2
Perfeccionamiento Profesional (12 meses, mínimo 280 hrs.)	14	7	
Estadía Postdoctoral (Mínimo 6 meses)	15	8	



CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS



Descripción	Puntuación		
	Arca de Conocimiento	Arca Afin	Arca Cultural
INVESTIGACIONES REGISTRADAS	4	2	1
Publicaciones:			
Revista especializada internacional (indexada)	8	4	2
Revista especializada nacional	4	2	1,5
Revista general internacional	2	1,5	1
Revista general nacional	1,5	1	0,75
Periódico de circulación nacional	1	0,75	0,50
Periódico de circulación limitada	0,75	0,50	0,25
Boletín	0,50	0,25	
LIBRO	20	10	4
FOLLETO	5	3	1
APUNTE	3	2	0,75
MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS	2	1	0,75
MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO	2	1	0,75
DOCENTE			
PROGRAMAS DE ESTUDIOS:	2	1	1
CONFERENCIA Y DISERTACIÓN:			
DIRIGIDO A PROFESIONALES	3	2	1
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	2	1	0,75
PÚBLICO EN GENERAL	1	0,50	0,20
PONENCIA:			
EVENTO INTERNACIONAL	3	2	1
CONGRESO CIENTÍFICO	2	2	0,50
OTROS EVENTOS NACIONALES	1	0,5	0,25

Artículo 75 del Reglamento de Concurso: Cuando se trate de ponencias, para hacerse merecedor a puntos en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas de que ha sido convenientemente examinada, generando pronunciamiento de la asamblea ante quien se presenta. Cumplido este requisito, la ponencia se ponderará así:

En eventos de carácter nacional:	un (1) punto
En el Congreso de UDELAS:	dos (2) puntos
En eventos internacionales:	tres puntos

Cada ponencia se evaluará una sola vez, aun cuando haya sido presentada en eventos distintos.



CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS

Descripción	Puntuación		
	Área de Conocimiento	Área Afín	Área Cultural
TRADUCCIONES (Debidamente autorizada)	4	2	1
OTRAS EJECUTORIAS			
Estudios de Factibilidad, Asesorías,	2	1	0,50
Premios Internacionales	4	2	1
Premios Nacionales	2	1	1
APOYO ADMINISTRATIVO:			
Coordinador de Carrera (Artículo 83)	1 por semestre		
Coordinador de Comisión Permanente	1 por año (máximo 3 años)		
Miembro de Comisión Permanente	1 por año (máximo 3 años)		
Coordinador de Comisión Eventual	0,50		
Miembro de Comisión Eventual	0,25		
EXPERIENCIA DOCENTE			
Profesor por Resolución	6 por año	3 por año	1 por año
Profesor Tiempo Parcial (Banco de Datos)	3 por año	1,50 por año	0,50 por año
EXPERIENCIA PROFESIONAL			
Profesional del ISE	6 por año	3 por año	1 por año

Se entiende por Programas Académicos los Directores de Departamento, los Decanos, el Secretario General y los Directores de Escuela (máximo 10 puntos)

TERCERO: Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes, entrarán a regir a partir de la ratificación de este acuerdo por el Consejo Administrativo de UDELAS.

CUARTO: Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, tal como se establece en la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

QUINTO: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia, la Dirección Administrativa y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los seis (6) días del mes de julio de 2004, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, Corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá

BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA
Presidenta

OSCAR SITTON O.
Secretario

ACUERDO Nº 019-04
(De 6 de julio de 2004)

"Por el cual se aprueban los CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE EJECUTORIAS EN CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES de la Universidad Especializada de Las Américas"

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;

Que el personal docente representa uno de los factores decisivos en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes Universitarios, por tanto el método a seguir para su contratación es materia de gran interés para este Centro de Estudios Superiores;

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al seis de julio de 2004, fue presentado a consideración el documento contentivo de los criterios para la evaluación de ejecutorias en concursos de Profesores Regulares o Permanentes, el cual fue analizado, corregido y discutido por los señores Delegados del Consejo;

Que el Estatuto Orgánico de la UDELAS establece en su artículo 87, que es potestad del Consejo Académico dictar el Reglamento relativo a los requisitos de ingreso y ascenso de categoría de todo el personal docente.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los criterios para la evaluación de ejecutorias en concursos de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de Las Américas.

SEGUNDO: Los criterios para la evaluación de ejecutorias en concursos de Profesores Regulares o Permanentes, tendrá el siguiente articulado:

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE EJECUTORIAS EN CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES DE UDELAS

A. TÍTULOS ACADÉMICOS

Los Títulos Académicos recibidos deben contar con las indicaciones de la institución y el país donde los obtuvo. Si el aspirante ha realizado estudios universitarios en otras instituciones distintas a la Universidad Especializada de las Américas o en cualquier otra universidad estatal de Panamá, deberá presentar certificación en donde conste la evaluación del título o grado presentado (Artículo 18 del Reglamento).

1- Título Básico

- a) Para cumplir con los requisitos del concurso, Título Básico es el título de nivel universitario que comprende los conocimientos superiores correspondientes a la materia de concurso, o a la especialidad, pudiendo ser el o los título (s), una Licenciatura, una Maestría, un Doctorado, o sus equivalentes. La especificación del Título Básico tiene por objeto precisar el mínimo de título o títulos académicos exigidos para el concurso, así como el mínimo de idoneidad académica de los aspirantes, en relación con la materia o asignaturas del concurso, o con la especialidad. (Artículo 43, 44 Reglamento del Concurso)
- b) Cuando se trate de una materia considerada como objeto de un concurso, el o los títulos básicos exigidos para éste, comprenderán aquellos títulos que capaciten para impartir la enseñanza universitaria propia de la materia respectiva.
- c) Cuando el objeto del concurso constituya una especialidad universitaria, el título o títulos básicos exigidos serán aquellos que capaciten para impartir la enseñanza en la especialidad correspondiente.
- d) El concurso puede tener por objeto una materia, un área del conocimiento, una especialidad determinada, o ambos objetos a la vez.
- e) El participante que no posea título básico no podrá concursar. Para poder participar en un concurso es fundamental que el participante presente el título básico requerido.
- f) En torno a los seminarios, sólo se tendrán en cuenta para evaluación, los obtenidos después del título de licenciatura y que se hayan tomado preferiblemente dentro de los diez (10) años anteriores al concurso.

1. Ubicación del Título Básico

El Título Básico, tal como lo indica el Cuadro de Evaluación del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes, se ubicará en la columna denominada "materia a concurso", ya se trate de una Licenciatura, de una Maestría, de un Doctorado, o sus equivalentes. En tales casos, la Comisión de Concurso considerará, según las características, cuál o cuáles de los títulos presentados estará ubicado en dicha columna.

En la primera columna sólo podrá estar ubicado un título académico o profesional de un mismo nivel o especialidad.

2. Título Afín

Se considera Título Afín todo aquel al que pertenezca a una especialidad que presente analogía o semejanza con la especialidad del título básico.

Los Títulos afines, únicamente se tomarán en cuenta cuando el concursante posea un título básico que le permita participar en un concurso.

3. Ejecutorias realizadas después del primer Título de Licenciatura

Se tomarán en cuenta todas las variantes de ejecutorias que, aunque realizadas antes del Título Básico exigido en el respectivo concurso se hayan efectuado después de haber obtenido previamente otro título de Licenciado o equivalente. Las diferentes ejecutorias serán valoradas siempre y cuando se refieran a la materia del concurso o merezcan la consideración de afines.

4. Idoneidad Profesional

La idoneidad profesional implica un complejo de circunstancias, que van desde la comprobación de condiciones físicas y el cumplimiento de requisitos reglamentarios o la demostración de dotes para el cargo o el encargo. Es la autorización legal para ejercer libremente una profesión, otorgada por autoridad competente y requerida para el ejercicio profesional.

Si en el Aviso de Concurso, entre los requisitos exigidos, se solicita el certificado de Idoneidad Profesional, el concursante debe presentarlo para poder participar en el concurso.

OTROS ESTUDIOS**1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza**

En la Universidad Especializada de las Américas, el título de Profesor se obtiene después de la Licenciatura, una vez se cursen y aprueben las asignaturas pedagógicas requeridas para ello. Si

una persona ha tomado este programa en otra Universidad, estas asignaturas deben sumar, por lo menos, 15 créditos. El Título de Profesor de Segunda Enseñanza se califica con 4 puntos cuando el aspirante ha obtenido previamente, el título de Licenciado. Si falta la Licenciatura, el título de Profesor no obtiene puntuación. Si el interesado no tiene título, no obtendrá puntuación alguna, aunque haya aprobado parcialmente el plan de estudios correspondiente.

2. Estudios Pedagógicos de Postgrado

De acuerdo con el Estatuto, se le reconocerá, 15 puntos a aquellos profesores que hayan obtenido el certificado correspondiente, una vez cumplidos con los requisitos que establece el Reglamento General del Programa de Postgrado en Docencia Superior.

Estos estudios recibirán, puntuación, sólo si se obtiene el título. Los estudios parciales no tendrán puntuación.

Si una persona ha tomado este programa en otra universidad se le reconocerán 15 puntos, siempre y cuando haya obtenido el certificado correspondiente a la Especialización Postgrado en Docencia Superior y aprobado 24 créditos como mínimo. Se dará una puntuación proporcional para aquellos títulos combinados.

3. Estudios de Postgrado

Son los estudios realizados después de obtenida la licenciatura, relacionados con el área del Concurso.

Se asignarán puntos de acuerdo con el Cuadro de Evaluación del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes.

Para los estudios de postgrado no terminados por el candidato que representen más de quince (15) créditos obtenidos, pero no llegan a treinta (30) se les otorgará una puntuación proporcional.

4. Perfeccionamiento Profesional

Son aquellos estudios que se realizan después de haber obtenido el Título Básico Universitario, es decir, la Licenciatura o su equivalente.

Se considera Perfeccionamiento Profesional a las actividades de estudio formal, de nivel superior, dentro del campo propio del Título Básico o dentro de un campo afín, realizados mediante asistencia comprobada a cursos, seminarios, talleres, de estudios o actividades similares.

Cada actividad de perfeccionamiento se evalúa individualmente según el cuadro del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes.

Para la utilización del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes se acepta como equivalente a un (1) mes, la cantidad de 40 horas debidamente certificadas y tomadas en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles; en otros términos, se reconocerán aquellos seminarios que habiendo cumplido con todos los requisitos y aprobación para su desarrollo, se realicen en un periodo mínimo de cinco (5) días hábiles, con un total no menor de 40 horas. (Artículo 54 del Reglamento de Concurso).

EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES.

Son actividades o acciones de conocimiento público, que ponen de relieve la condición académica del autor.

En todas las categorías, se hace la distinción: "materia objeto de concurso" y "materia afín".

La documentación que se presenta como ejecutoria debe estar ordenada y ser legible.

1. Investigaciones

Son actividades de indagación consecutiva, consignadas por escrito, que se realicen de manera ordenada según técnicas convencionales, con el objeto de averiguar la realidad de un hecho determinado o las circunstancias que lo afectan.

Para ponderar las investigaciones se toman en cuenta las condiciones siguientes:

- a) El autor debe enviar una copia del proyecto original que incluya el título de la investigación, objetivos, metodología, duración, participantes, costos, si es del caso.
- b) Se debe presentar copia del informe final de la investigación, cuando no esté publicada. En

caso de que la investigación fuera realizada bajo los auspicios de otras entidades nacionales o internacionales, también se debe registrar una copia del informe final y, de ser posible, de las correspondientes evaluaciones o críticas. En los casos de que la investigación este publicada será evaluada en el acápite de publicación.

- c) Si la investigación fue realizada por más de un autor, debe especificarse por escrito y firmado por todos ellos, la participación de cada uno en el trabajo.

2. Conferencias y Disertaciones

Son exposiciones razonadas sobre una materia ya sea para divulgarlas, exponerlas o para objetar opiniones distintas.

Las conferencias deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con el valor de las mismas, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

- a) Objetivos y tema de la conferencia.
- b) Resumen del contenido de la misma, así como la bibliografía consultada
- c) Auditorio a quien se dirige el o la conferenciante.
- d) Certificación en la que se acredita que el interesado dictó la conferencia, el auditorio, el tema y la fecha.

No se evaluará más de una sola vez la misma conferencia aún cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

A las conferencias o disertaciones se le asignarán hasta el máximo de puntos indicados en el cuadro siguiente, según el auditorio:

AUDITORIO	MATERIA OBJETO DEL CONCURSO HASTA	MATERIA AFÍN HASTA
Para Profesores Universitarios y Profesionales en general	2	1
Para Estudiantes Universitarios o Personal Docente de las Escuelas Primarias	1	0.50
Para Estudiantes de Escuelas Secundarias o público en general	0.50	0.25

3. Ponencias

Son propuestas o informes sobre un tema concreto que se someten a examen y resolución por parte de una asamblea.

Para hacerse merecedor a puntos en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas de que ha sido convenientemente examinada, generado pronunciamientos de la asamblea ante quien se presenta; cumplido este requisito la ponencia se ponderará así:

- En eventos de carácter nacional: un (1) punto.
- En eventos internacionales: dos (2) puntos.

Cada ponencia se evaluará una sola vez, aún cuando haya sido presentada en eventos distintos. (Artículo 75 del Reglamento de Concurso).

4. Monografías y Ensayos

Es la descripción de una parte determinada de una ciencia o de un asunto en particular. Cuando el tema tratado es materia de concurso, se evalúa entre cero (0) y dos (2) puntos, para lo cual es requisito indispensable presentar el trabajo certificado por la Unidad Académica, donde se haga constar que el mismo se encuentra en la Biblioteca o del Departamento, disponible para consulta del personal docente y educando.

Cada monografía debe incluir una bibliografía apropiada. No otorgarán puntos a trabajos hechos como requisito para la obtención de grados académicos o como parte de cursos de perfeccionamiento profesional.

5. Artículos

Sólo se considerarán como tales, aquellos trabajos que han sido debidamente publicados en revistas, libros, periódicos, etc. No son ponderables artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada.
Tampoco se calificará el mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un periódico o revista.
El concursante debe entregar:
Una copia de la revista o periódico que contenga el artículo, o únicamente las páginas identificadas donde aparezca el mismo.
Según el medio de publicación, a los artículos se le asignarán hasta un máximo de puntos según el cuadro siguiente:

PUBLICACIÓN	MATERIA DEL CONCURSO HASTA	MATERIA AFÍN HASTA
Revistas Internacionales especializadas	2	1
Revistas Internacionales generales	1.50	1
Revistas Nacionales especializadas	1.50	1
Revistas Nacionales generales	1	0.50
Periódicos de circulación nacional	0.50	0.25
Boletines y Gacetas especializadas	0.50	0.25
Periodicos de circulación limitada	0.25	0
Boletines y Gacetas de carácter general	0.25	0

6. Traducciones

Para que una traducción sea evaluada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia de la traducción debidamente publicada.
 - Certificación de la Unidad Académica.
 - Copia de artículo en el idioma original
 - Autorización del autor del artículo o casa editora.
- Estas ejecutorias se evaluarán con una puntuación entre cero (0) y dos (2) puntos.

7. Estudios de Factibilidad, Trabajos de Asesoría (Actividad Académica).

En esta categoría hace falta distinguir entre las actividades académicas y las profesionales. Se consideran actividades profesionales a las que se desarrollan en virtud de solicitud previa, hecha al autor por razón de su competencia profesional. Se trata de trabajos de naturaleza confidencial o de divulgación restringida, con frecuencia preparados bajo la responsabilidad de una firma consultora con personería jurídica y generalmente remunerados por el petionario o quien lo respalde financieramente.

Cuando la actividad se realiza con la intervención de la Unidad Académica y siguiendo las normas administrativas vigentes para estos casos, y además revela nuevas aportaciones intelectuales, apoya y refuerza con claridad el proceso docente y se pone sin restricción a disposición del público, la ejecutoria se considera académica y merecedora de puntuación, entre cero (0) y dos (2) puntos.

8. Apuntes o Folletos, Programas de Estudios, Material Didáctico y de Apoyo Docente.

A las ejecutorias señaladas bajo este rubro se asignarán puntos según la escala indicada en el cuadro del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes.



Los apuntes y programas elaborados por el aspirante deberán ser aprobados por la respectiva Unidad Académica, no así las otras ejecutorias antes señaladas.

En caso de apuntes y programas elaborados se le exigirá la debida autenticidad.

En cuanto a la elaboración de programa, material didáctico y del apoyo docente, estas ejecutorias deberán tener el mismo nivel cualitativo que el que le corresponde apuntes o folletos, por lo tanto, la obtención del punto deberá reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica distribución al proceso de enseñanza - aprendizaje.

Para la elaboración de apuntes y programa se tomará como unidad de tiempo académico el semestre.

8.1 Apuntes o Folletos

Son las anotaciones manuscrita o impresas, que contienen las porciones relevantes de las explicaciones de un profesor y que se producen para uso colectivo de los estudiantes de la asignatura. El contenido debe cubrir como mínimo el programa semestral.

Los folletos que no cumplan con la condición anterior se calificarán como monografías y se ponderan como tales. El rango de puntuación para puntos es de cero (0) a cuatro (4) puntos. Para establecer la puntuación se toman en cuenta que:

- Los apuntes que se presentan deberán estar debidamente encuadernados (en rústica o en cartón) y con las páginas numeradas en secuencia.
- Deberán tener una portada en la que se identifique la facultad en la que labora el profesor, la denominación de la asignatura, el o los nombres de los autores y la fecha de edición de los apuntes.
- Deberán poseer estructura completa (índice, introducción, bibliografía, etc.) mantener la secuencia del programa vigente.

El interesado deberá entregar certificación de la Unidad Académica correspondiente, en la que se haga constar que el contenido de los apuntes se ajusta a los planes y programas aprobados por dicha Unidad y que están siendo utilizados por los estudiantes.

8.2 Programas de Estudio

Los programas deben ser presentados en la forma técnica y pedagógica que señala el Estatuto. No se consideran como programas, aquellos que solo incluyen el mero temario de una asignatura, ni se reconocerá más de un programa por asignatura.

Los programas elaborados para instituciones docentes distintas de la Universidad Especializada de las Américas, se clasifican como asesorías. Para que un programa sea evaluado como tal, debe ser certificado en los Decanatos respectivos con sus evidencias correspondientes en donde se establezca su condición de programa oficial, autor o autores y constancia de su aprobación. (Artículo 71 del Reglamento de Concurso). De no contar con estos requisitos, el programa se evaluará como Material Didáctico y de Apoyo Docente.

8.3 Material Didáctico y de Apoyo Docente

Se considera material didáctico y de apoyo docente, ejecutorias tales como: guías metodológicas, guías de problemas resueltos, guías de laboratorios, unidades de autoinstrucción, juegos de diapositivas o transparencias, grabaciones electromagnéticas, cursos programados y cualquier otra realización que sirva para facilitar la labor de enseñanza y mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes.

Estas ejecutorias, según calidad y presentación, se evalúan entre cero (0) y dos (2) puntos.

Las transparencias y diapositivas se evalúan únicamente cuando se presenta un juego que ilustre un tema completo, acompañado de la correspondiente descripción y objetivos del material.

Este material se evaluará tomando como marco de referencia el desarrollo del contenido de un semestre.

9. Libros

Se considera libro toda publicación original científica o académica con un mínimo de sesenta (60) o más páginas, que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes, y se le asignará puntos dependiendo de la extensión o profundidad de la obra y su relación con la materia o concurso.

Se les podrá asignar hasta el máximo de puntos indicados en el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos.

Para establecer la puntuación de libros, se tomará como elemento de juicio los siguientes:

- a) Formato y presentación (Incluyendo pie de imprenta y tiraje).
- b) Extensión y nivel del contenido.
- c) Disponibilidad en librerías y bibliotecas.
- d) Reseñas bibliográficas sobre la obra.
- e) Opiniones o certificaciones de especialistas.
- f) Certificaciones sobre la utilización del libro como texto.
- g) Materia a Concurso o Afín.

10. Ejecutorias realizadas por más de un autor

En primer lugar, la puntuación se le adscribirá a la ejecutoria según el valor de ésta. Si los autores presentan explicación firmada por todos ellos, indicando su aporte específico en la misma, la puntuación total de la ejecutoria se distribuirá proporcionalmente entre los coautores. Si falta la explicación mencionada, la ejecutoria se calificará y la puntuación se dividirá entre el número de autores hasta un mínimo de 0.5 puntos; en este caso todos los coautores recibirán igual puntuación.

11. Apoyo Administrativo

Artículo 81 del Reglamento de Concurso: Se considera Apoyo Técnico administrativo y docente, la participación en comisiones especiales. Las Comisiones pueden ser permanentes, es decir, que funcionan en UDELAS de manera continua a lo largo del año lectivo e incluso fuera de él, con el propósito de atender asuntos de incidencia regular; o pueden ser eventuales, estas deben ser convocadas por alguna autoridad u órgano de gobierno universitario competente (Rector (a), Vicerrector (a), Decano (a) o Secretario (a) General para atender un tema específico.

La participación en las comisiones permanentes o eventuales se consideran ejecutorias ponderables cuando está debidamente certificada por la autoridad nominadora y acompañada por un informe de actividades que cubra, por lo menos, un semestre.

Participación en Comisiones Administrativas

El Consejo Académico ha hecho, una distinción entre las comisiones permanentes, que funcionan en la Facultad o Facultades de manera continua a lo largo del año lectivo (a veces, incluso fuera de él) con el propósito de atender asuntos de incidencia regular y las comisiones eventuales, convocadas por el señor Decano u otro Órgano de Gobierno competente, para atender un problema específico.

La participación en las comisiones permanentes o eventuales se consideran ejecutorias ponderables cuando está debidamente certificada por la autoridad nominadora y acompañada por un informe de actividades que cubra, por lo menos, un semestre.

11.1 Coordinador o Miembro de Comisiones Permanentes o eventuales de la Facultad.

Artículo 82 del Reglamento de Concurso: Para otorgar puntos en la ejecutoria de Coordinador (a) o Miembro (a) de Comisiones Permanentes o eventuales designadas por las instancias académicas, se deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) El mínimo de permanencia en la Comisión debe ser de un (1) semestre.
- b) Por ser coordinador de Comisión Permanente: un (1) punto por semestre hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Por ser miembro de Comisión Permanente: 0.75 puntos.
- d) Coordinador de comisión Eventual: 0.50 puntos
- e) Miembro de comisión eventual: 0.25 puntos.
- f) Cuando se permanece por más de un año en la comisión, se asignará un (1) punto adicional.
- g) A los coordinadores, presidentes, miembros o comisionados que formen parte de una comisión por menos de un semestre, no se les asignará puntos.

Para dar puntos por esta ejecutoria se procederá así: Mínimo de permanencia en la Comisión: un (1) semestre.

Por ser Coordinador o Presidente de Comisión: un (1) punto.
Miembro o comisionado: 0.50 punto.

- 11.2 **Coordinador de Asignatura en Cursos Regulares, de Capacitación, Reforzamiento y Propedéutico**
Por esta ejecutoria se asignará un (1) punto por semestre.
- 11.3 **Delegado o Representante de la Universidad Especializada de las Américas a Eventos Académicos Internacionales**
Para esta ejecutoria se asignará un (1) punto.

D. EXPERIENCIA DOCENTE

Artículo 88 del Reglamento de Concurso: En cuando a la evaluación de la experiencia docente, si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas es a tiempo parcial, se considerarán tanto la experiencia docente en esta universidad como la acreditada por otras universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año señalado en el Cuadro de Evaluación para tiempo completo, en el área correspondiente.

Es aquella que se obtiene mediante la práctica de la enseñanza universitaria, después de la obtención del grado de Licenciatura o el Título Básico equivalente.

Si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas, es de profesor temporal, se considerarán tanto la experiencia docente en esta Universidad como la acreditada por otras Universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por años señalando en el Cuadro de Evaluación del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes, en la categoría que se evalúa.

A los profesores que gocen de Licencia remunerada por Estudios se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como tiempo de docencia; en consecuencia se le computará para fines de puntuación y antigüedad.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 90 del Reglamento de Concurso: Se considera Experiencia Profesional, cualquier labor, no docente, realizada después de la obtención del Título Básico Universitario y propia de la profesión o actividad, correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso, o al área afín.

Se entiende por Experiencia Profesional y Técnica, cualquier labor, no docente, realizada después de la obtención del Título Básico Universitario y propia de la profesión o actividad, correspondiente a la Materia Objeto del Concurso, o a la Materia Afín. Se exceptúan los profesores de enseñanza media a quienes se les evalúa su servicio docente como experiencia profesional.

Los puntos correspondientes a un año de Experiencia Profesional y Técnica, no podrán exceder al máximo de puntos por año, señalados en el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes. Si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas es de Profesor Temporal, se considerarán como experiencia docente y profesional simultáneamente, siempre y cuando no se exceda al máximo de puntos por año, señalados en el Cuadro del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes.

CUADRO DE EVALUACIÓN

Si el candidato presenta créditos reconocidos de maestría o doctorado, pero no presenta un título de terminación de dichos estudios, se le asignarán diez (10) puntos por cada quince (15) créditos en materia a concurso y tres (3) en materia Afín.

Para los estudios de postgrado no terminados por el candidato, que representen menos de quince (15) créditos, pero no lleguen a treinta (30), se le otorgará una puntuación proporcional de 1 punto a Concurso y ½ punto Afín.

NOTAS ACLARATORIAS

En el caso de las certificaciones de experiencia profesional, las mismas tienen que ser certificadas por la autoridad competente adicionando las evidencias de las acciones efectuadas.

- La puntuación mínima para obtener la regularidad será de 95 puntos.
- La suma de experiencia docente y experiencia profesional tendrá un máximo de 60 puntos.

- Un año de experiencia docente equivale a:

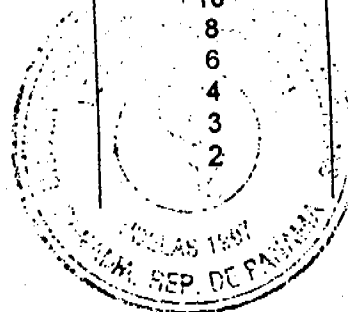
2 semestres ó;
1 semestre y 1 verano ó;
2 Veranos

- No se evaluarán más de dos semestres por año calendario.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
REGLAMENTO DE CONCURSO DE DOCENTES

CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS

Descripción	Puntuación		
	Área de Conocimiento	Área Afin	Área Cultural
Estudios:		25	10
Doctorado	50	20	8
Maestría	40	15	6
Licenciatura	30	10	4
Postgrado (Título de Especialista)	20	8	3
Técnico Universitario	15	3	2
Título de Profesor de Segunda Enseñanza	6		



Doctorado en Docencia Superior	25		
Maestría en Docencia Superior	20		
Postgrado en Docencia Superior	15		
Estudios Pedagógicos de Postgrado	10		
Perfeccionamiento Profesional (Mín. de 40 hrs.)	2	1	0,5
Perfeccionamiento Profesional (Hasta de 80 hrs.)	4	2	1
Perfeccionamiento Profesional (1 mes, mínimo 120 hrs.)	6	3	1
Perfeccionamiento Profesional (3 meses, mínimo 160 hrs.)	8	4	2
Perfeccionamiento Profesional (6 meses, mínimo 200 hrs.)	10	5	2
Perfeccionamiento Profesional (9 meses, mínimo 240 hrs.)	12	6	2
Perfeccionamiento Profesional (12 meses, mínimo 280 hrs.)	14	7	3
Estadía Postdoctoral (Mínimo 6 meses)	15	8	3

CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS

Descripción	Puntuación		
	Área de Conocimiento	Área Afin	Área Cultural
INVESTIGACIONES REGISTRADAS	4	2	1
Publicaciones:			
Revista especializada internacional (indexada)	8	4	2
Revista especializada nacional	4	2	1,5
Revista general internacional	2	1,5	1
Revista general nacional	1,5	1	0,75
Periódico de circulación nacional	1	0,75	0,50
Periódico de circulación limitada	0,75	0,50	0,25
Boletín	0,50	0,25	
LIBRO	20	10	4
FOLLETO	5	3	1
APUNTE	3	2	0,75
MONOGRAFÍAS y ENSAYOS	2	1	0,75
MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO	2	1	0,75
DOCENTE			
PROGRAMAS DE ESTUDIOS:	2	1	1
CONFERENCIA Y DISERTACIÓN:			
DIRIGIDO A PROFESIONALES	3	2	1
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	2	1	0,75
PÚBLICO EN GENERAL	1	0,50	0,20
PONENCIA:			
EVENTO INTERNACIONAL	3	2	1
CONGRESO CIENTÍFICO	2	2	0,50
OTROS EVENTOS NACIONALES	1	0,5	0,25

Artículo 75 del Reglamento de Concurso: Cuando se trate de ponencias, para hacerse merecedor a puntos en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas de que ha sido convenientemente examinada, generando pronunciamiento de la asamblea ante quien se presenta. Cumplido este requisito, la ponencia se ponderará así:

- En eventos de carácter nacional: un (1) punto
- En el Congreso de UDELAS: dos (2) puntos
- En eventos internacionales: tres puntos



Cada ponencia se evaluará una sola vez, aún cuando haya sido presentada en eventos distintos.

CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS

Descripción	Puntuación		
	Área de Conocimiento	Área Afin	Área Cultural
TRADUCCIONES (Debidamente autorizada)	4	2	1
OTRAS EJECUTORIAS			

Estudios de Factibilidad, Asesorías,	2	1	0,50
Premios Internacionales	4	2	1
Premios Nacionales	2	1	1
APOYO ADMINISTRATIVO:			
Coordinador de Carrera (Artículo 83)	1 por semestre		
Coordinador de Comisión Permanente	1 por año		
	(máximo 3 años)		
Miembro de Comisión Permanente	1 por año		
	(máximo 3 años)		
Coordinador de Comisión Eventual	0,50		
Miembro de Comisión Eventual	0,25		
EXPERIENCIA DOCENTE			
Profesor por Resolución	6 por año	3 por año	1 por año
Profesor Tiempo Parcial (Banco de Datos)	3 por año	1,50 por año	0,50 por año
EXPERIENCIA PROFESIONAL			
Profesional del ISE	6 por año	3 por año	1 por año

Se entiende por Programas Académicos los Directores de Departamento, los Decanos, el Secretario General y los Directores de Escuela (máximo 10 puntos)
(Anexo descrito en el Estatuto Orgánico de UDELAS)

TERCERO: Las disposiciones establecidas para la evaluación de ejecutorias en concursos de Profesores Regulares o Permanentes, entrarán a regir a partir de la ratificación de este acuerdo por el Consejo Administrativo de UDELAS.

CUARTO: Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, tal como se establece en la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

QUINTO: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia, la Dirección Administrativa y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los seis (6) días del mes de julio de 2004, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA
Presidenta

OSCAR SITTON O.
Secretario

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION Nº AG-0705-2004
(De 3 de diciembre de 2004)

“Autorizar a la Licenciada **ZOBEYDA LASSO DE LA VEGA**, para autorizar, firmar y comprometer documentos relacionados con trámites propios de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y se dictan otras disposiciones.”

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo segundo del Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el Decreto Ejecutivo No. 207 de 7 de septiembre de 2000, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que la referida excerta legal dentro de su estructura administrativa establece la Oficina Interinstitucional de Recursos Humanos y describe las funciones de ésta.

Que existen documentos, trámites de solicitudes, compromisos, e informes que se requieren formalizar y regular mecanismos expeditos al proceso de autorización.

Que la administración pública moderna requiere de agilidad en el proceso de toma de decisiones, por lo tanto las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los mecanismos de control.

Que se hace necesario simplificar las autorizaciones en formulación y documentos que involucran gestiones administrativas y financieras para la facilitación de bienes y servicios a los programas y proyectos institucionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Licenciada **ZOBEYDA LASSO DE LA VEGA**, con cédula de identidad personal No.8-150-250, funcionaria de esta institución, para autorizar, firmar y comprometer, según sea el caso,

todo documentos relacionado con los trámites propios de la Oficina de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Licenciada **DORA ALVARADO DE WAGNER**, con cédula de identidad personal No. 3-64-739, Directora nacional de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para dar aval o autorización a los documentos firmados y emitidos Oficina de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de noviembre del 2004, por lo que se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, por la cual se dicta "La Ley General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto 207 de 2000.

Panamá, tres (3) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION Nº AG-0706-2004
(De 3 de diciembre de 2004)

"Autorizar a las Licenciadas **LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC, DORA ALVARADO DE WAGNER, GABRIELA SAMUDIO DE HERNÁNDEZ**, para autorizar, firmar y comprometer documentos de la institución"

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo segundo del Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el Decreto Ejecutivo No. 207 de 7 de septiembre de 2000, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que la referida excerta legal dentro de su estructura administrativa establece la Dirección Nacional de Administración y Finanzas y la Secretaría General y describe las funciones de ésta.

Que existen documentos, trámites de solicitudes, compromisos y pagos que se requieren formalizar y regular mecanismos expeditos al proceso de autorización.

Que la administración pública moderna requiere de agilidad en el proceso de toma de decisiones, por lo tanto las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los mecanismos de control.

Que se hace necesario simplificar las autorizaciones en formulación y documentos que involucran gestiones administrativas y financieras para la facilitación de bienes y servicios a los programas y proyectos institucionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar a las Licenciadas **LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC**, con cédula de identidad personal No.4-82-183 y **DORA ALVARADO DE WAGNER**, con cédula de identidad personal No. 3-64-739, ambas funcionarias de esta institución, para autorizar, firmar y comprometer, según sea el caso, documentos de la institución **hasta por un monto de B/.350,000.00**, (Trescientos Cincuenta Mil Balboas), de las Cuentas Bancarias, Cuentas Institucionales, Viáticos, Gastos de Subsistencia, Cuentas al Tesoro Nacional y Órdenes de Compras.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Licenciada **GABRIELA SAMUDIO DE HERNÁNDEZ** con cédula de identidad personal No. 8-166-49, funcionaria de esta institución, para autorizar, firmar y comprometer, según sea el caso, documentos de la institución **hasta por un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/ 50,000.00)** de las Cuentas Bancarias, Cuentas Institucionales, Viáticos, Gastos de Subsistencia, Cuentas al Tesoro Nacional y Órdenes de Compras.

ARTÍCULO 3: Autorizar a las Licenciadas **LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC**, y **DORA ALVARADO DE WAGNER Y GABRIELA SAMUDIO DE HERNÁNDEZ**, funcionarias de esta

institución, para autorizar, firmar y comprometer según sea el caso, documentos de la institución relacionados con Resoluciones Administrativas, Arreglos de Pagos, Ordenes de Despacho de Combustible, Paz y Salvo, Salvo Conductos, así como Presidir actos Públicos y firmar notas de adjudicación para la aplicación de los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo 18 de enero de 1996; por la cual se reglamenta la Ley 56 de 27 de diciembre 1995.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga la Resolución No. 0366-2002 de 9 de agosto de 2002 y cualquier otra que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, por la cual se dicta "La Ley General de Ambiente de la República de Panamá", y el Decreto Ejecutivo 18 de enero de 1996; por el cual se reglamenta la Ley 56 de 27 de diciembre 1995.

Panamá, tres (3) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE USUFRUCTO N° 473-04
(De 20 de agosto de 2004)

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°8-186-910, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General, actuando en nombre y representación de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002, y la Resolución de Junta Directiva N°046-02 de 17 de mayo de 2002, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **DOMINADOR KAISER BAZÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-34-115, en su condición de Representante Legal y Presidente de **LA FUNDACIÓN AMADOR**, debidamente inscrita desde el 5 de enero de 2001, a la Ficha C-17088,

Documento 188926, del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA USUFRUCTUARIA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Usufructo, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Que la Nación es propietaria del Lote E4 de Amador, que forma parte de la Finca N°158012, inscrita al rollo 21928, documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, la cual ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

SEGUNDA: Que **LA AUTORIDAD** debidamente autorizada mediante Resolución de Junta Directiva N°008-01 de 5 de febrero de 2001, suscribió, por un lado, un Contrato de Usufructo con **LA USUFRUCTUARIA** mediante el cual se le asignó la Parcela No. 9 en Amador, y por el otro, un Contrato de Fideicomiso sobre las Parcelas No. 10 y 11, igualmente en Amador para la construcción, desarrollo y mantenimiento de un Centro de Exhibiciones de Biodiversidad, en adelante denominado como **EL PROYECTO**, en el área de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

TERCERA: Que adyacente a la Parcela 9 se encuentra un área de terreno de libre asignación de Ochocientos Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados con Treinta y Dos decímetros cuadrados (864.32 mts^2), la cual ha sido identificada como Lote E4 según el Plano No.80814-92630 aprobado el 9 de febrero de 2001, cuya ubicación hace que forme parte lógica y continua del desarrollo de **EL PROYECTO**.

CUARTA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de sus facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, y sus modificaciones y adiciones anteriormente mencionadas, por este medio constituye derecho de usufructo a favor de **LA USUFRUCTUARIA**, sobre el área de terreno identificada como Lote E4 ubicado en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, el cual cuenta con una superficie de ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (864.32 mts^2), con la siguiente descripción:

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto ciento treinta y cinco A (135-A), ubicado en el extremo Oeste del Lote, se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, treinta y ocho minutos, dos segundos, Este (N 51° 38' 02" E) y distancia de treinta y tres metros con cuatrocientos sesenta y ocho milímetros (33.468 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta A (140A) y colinda por este lado con el Lote Nueve (9). Se continúa en dirección Sur, nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (S 09° 28' 59" E) y distancia de cuarenta y ocho metros con doscientos cuatro milímetros (48.204 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta (140) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calzada Costanera. Se continúa con una longitud de curva de cuatro metros con ciento dieciséis milímetros (4.116 m), radio de dos metros con cero milímetro (2.000 m) y cuerda de tres metros con cuatrocientos veintisiete milímetros (3.427 m) en dirección Sur, sesenta y un grados, diecisiete minutos, dieciséis segundos, Oeste (S 61° 17' 16" O), hasta llegar al punto ciento treinta y ocho (138). Se continúa con una longitud de curva de seis metros con novecientos diecisiete milímetros (6.917 m), radio de cero metro con setecientos cincuenta milímetros (0.750 m) y cuerda de seis metros con setecientos noventa y ocho milímetros (6.798 m) en dirección Norte, ochenta y seis grados, veinticinco minutos, treinta y seis segundos, Oeste (N 86° 25' 36" O), hasta llegar al punto ciento treinta y seis (136). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y un grados, tres minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (N 41° 03' 56" O) y distancia de treinta y siete metros con ciento treinta y un milímetros (37.131 m), hasta llegar al punto ciento treinta y cinco A (135A), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la peatonal de la Calzada Costanera.

SEGÚN PLANO N° 80814-92630, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE FEBRERO DE 2001. CERTIFICADO DEL MIVI N° 502 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2001.

QUINTA: LA USUFRUCTUARIA está dispensada de la obligación de hacer el inventario o prestar la fianza a que se refiere el artículo 475 del Código Civil.

SEXTA: Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA USUFRUCTUARIA, que el bien que se da en usufructo a través de este contrato, será destinado únicamente para complementar de forma lógica y continua el desarrollo de EL PROYECTO, formando parte integral del mismo, por lo que en dicha área de terreno no se podrá erigir nada que contrarie el concepto de aquél. Cuando se haga alusión a EL PROYECTO, queda entendido que incluye el desarrollo del referido Lote E4.

Cualquier variación del uso o destino del bien según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**, producirá la nulidad de este contrato de usufructo, como se señala en el artículo 34 de la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995, por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y por la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002.

El área de terreno denominada Lote E4 de Amador, no soporta ningún gravamen o limitación de dominio.

SÉPTIMA: Una vez finalizado el presente Contrato de Usufructo, las mejoras construidas por **LA USUFRUCTUARIA** pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, libres de gravámenes y sin derecho de indemnización ni costo alguno para ésta. En caso de haber dejado de existir **LA AUTORIDAD**, la Administración retornará al Estado bajo la entidad que se designe para sustituirla.

OCTAVA: **LA USUFRUCTUARIA** se obliga a cumplir con todas las obligaciones que emanan de este contrato, y con las establecidas en Leyes y Reglamentos vigentes. Además, **LA USUFRUCTUARIA** se obliga a lo siguiente:

1. **LA USUFRUCTUARIA**, en caso de construir cualquier mejora en el Lote E4, deberá incluir el plan dentro de la licitación privada para la construcción de la obra en la Parcela 9 de Amador, de acuerdo al Contrato de Usufructo celebrado entre las mismas partes para dicha Parcela, la cual podrá ser evaluada y asignada según los criterios técnicos que determine el equipo de trabajo del Arquitecto Frank O. Gehry.
2. Pagar los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura, así como el pago de cualquier servicio público que utilice en el bien asignado. Así mismo, **LA USUFRUCTUARIA** acepta que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes de agua y electricidad a un sistema individual, de acuerdo a las normas de la Empresa de Distribución Eléctrica correspondiente y las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará en caso que a la firma de este contrato, no lo haya realizado.
3. Utilizar el bien que se otorga en usufructo únicamente para los propósitos establecidos en este contrato, por tanto, en ningún momento podrá utilizar el bien para otros fines distintos a los pactados, sin el permiso previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**, así como tampoco podrá abandonarlo sin previo consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD**.

4. **LA USUFRUCTUARIA** solamente podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que emanan de este contrato con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**. Es nulo todo traspaso, cesión o gravamen que no cumpla con esta exigencia y su incumplimiento es causal para dar por terminado el usufructo por parte de **LA AUTORIDAD**.
5. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA USUFRUCTUARIA**.
6. Comunicar con la mayor brevedad posible a **LA AUTORIDAD**, toda perturbación de los derechos, que por este contrato, se otorgan a **LA USUFRUCTUARIA**, así como cualquier daño que se cause por **LA USUFRUCTUARIA** o terceras personas al bien usufructuado, o bien el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el bien que se grava en usufructo, el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o que sea capaz de lesionar el derecho real que sobre dicho bien tiene la Nación.
7. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes, y las relacionadas con normas de policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial, aseo, protección del medio ambiente, y con cualquier otra que emane de **LA AUTORIDAD** competente.
8. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico, y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en usufructo se mantenga libre de contaminación ambiental.
9. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas, causados en el desarrollo de la actividad social que se genere en el bien.
10. **LA USUFRUCTUARIA** velará por el funcionamiento normal del bien sin ningún tipo de conflictos o perturbaciones públicas de cualquier índole que afecten la normal y pacífica convivencia del área.
11. **LA AUTORIDAD** podrá exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones de este contrato y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que **LA AUTORIDAD** ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

NOVENA: El término de este Contrato es de treinta (30) años, contados a partir de su refrendo. Dicho término será prorrogable automáticamente por periodos iguales

adicionales, siempre que **LA USUFRUCTUARIA** no haya incurrido en incumplimiento del contrato y no exista inconveniente alguno para su prórroga.

DÉCIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y las siguientes:

1. El abandono del bien otorgado en usufructo sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**;
2. Que **LA USUFRUCTUARIA** constituya gravamen, ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos derivados de este Contrato de Usufructo, sin consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**;
3. Que **LA USUFRUCTUARIA** incumpla cualquiera de las cláusulas de este contrato;
4. La utilización del bien usufructuado para fines distintos a los convenidos en la Cláusula Sexta de este contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**;
5. El mutuo acuerdo de las partes;
6. Quiebra o insolvencia de **LA USUFRUCTUARIA**;
7. La extinción de las actividades inherentes del Centro de Exhibiciones de Biodiversidad;
8. La disolución de **LA USUFRUCTUARIA**.

UNDÉCIMA: **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho, a través de la persona que designe, a inspeccionar el bien otorgado en usufructo, cuando así lo considere necesario, para asegurarse que **LA USUFRUCTUARIA** está cumpliendo con las obligaciones contraídas en el presente contrato. El funcionario designado para hacer estas inspecciones notificará a **LA USUFRUCTUARIA** cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea subsanada de inmediato.

DÉCIMA SEGUNDA: **LA AUTORIDAD** podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del contrato enumeradas en la Cláusula Undécima de este contrato, con excepción de la causal 5,

LA AUTORIDAD tendrá derecho a declarar resuelto el contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA USUFRUCTUARIA** demuestre que el incumplimiento fue causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en tal caso, **LA USUFRUCTUARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

DÉCIMA CUARTA: Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de **EL CONTRATO** sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

DÉCIMA QUINTA: **LA USUFRUCTUARIA** dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

DÉCIMA SEXTA: Las partes sujetan la interpretación del presente contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos establecidas en el Código Judicial y conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA USUFRUCTUARIA** que, en el bien usufructuado objeto de este contrato existen o pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico y tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **LA USUFRUCTUARIA** permitirá el libre acceso a las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA USUFRUCTUARIA**, que ésta no podrá alterar, ni de ninguna forma alguna afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA USUFRUCTUARIA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

DÉCIMA OCTAVA: LA AUTORIDAD podrá ceder, traspasar, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante de este contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a LA USUFRUCTUARIA. Esto no afectará el fondo del contrato ni implicará cambios en sus cláusulas, condiciones o plazos.

LA USUFRUCTUARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato y demás documentos del mismo, sin la aprobación expresa de LA AUTORIDAD.

DÉCIMA NOVENA: LA USUFRUCTUARIA está exenta del pago de timbres fiscales, con base a lo establecido en el artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LA AUTORIDAD

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

LA USUFRUCTUARIA

DOMINADOR KAISER BAZAN
Presidente de la Fundación Amador

Refrendo de la Contraloría General de la República, el treinta (30) de noviembre de dos mil cuatro (2004).

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 57/2004
(De 30 de agosto de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva, la solicitud presentada por la empresa **TALLECO INC.**, inscrita a Ficha 361388, Documento 65492 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el propósito de acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto hotelero denominado **ANGELA'S BOTEL-OMELETTES E INTERNET.**

Que de acuerdo a los informes técnicos del IPAT el proyecto consiste en un establecimiento de hospedaje de 12 habitaciones estándar y una suite con servicios complementarios de restaurantes, área social y estacionamientos.

Que la empresa promotora del proyecto ha declarado una inversión de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/295,000.00)**, cifra que supera el mínimo a invertir de acuerdo a la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que de acuerdo al análisis de la documentación contentiva de la solicitud en referencia presentada por la empresa promotora del proyecto y de los informes técnicos emitidos por funcionarios del IPAT, la empresa cumple con los requisitos formales, económicos, técnicos y turísticos para acogerse a los incentivos de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva en forma unánime y en base a la facultad que le confiere la Ley,

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TALLECO INC.**, inscrita a Ficha 361388, Documento 65492, de la Sección de micropelículas Mercantil del Registro Público, para el desarrollo del proyecto turístico denominado **ANGELA'S BOTEL- OMELLETES E INTERNET** ubicado en Avenida Norte, Lote 3 cuadra 40. Isla de Colón, Provincia de Bocas del Toro, Zona de Desarrollo Turístico Bastimentos con lo cual podrá beneficiarse, de los siguientes incentivos fiscales, contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

- 1) Exoneración del Impuesto de Inmueble por el termino de 20 años, sobre los predios que sean de su propiedad y que utilice en el proyecto.
- 2) Exoneración del Impuesto de Importación, así como también el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITMB), que recaiga sobre la introducción de material, equipo, enseres, muebles, vehículos automotores a ser utilizados en la ejecución y puesta en marcha del proyecto, por un término de 20 años.
- 3) Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, por un termino de 20 años.
- 4) Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaiga sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 5) Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa por un término de 15 años.

Adicionalmente, la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de enero de 2003.

Solicitar a la empresa **TALLECO INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/2,950.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, luego de lo cual se procederá con la debida inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO
ACUERDO MUNICIPAL Nº 4
(De 17 de noviembre de 2004)**

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en los Corregimiento de Pilon, Costa Hermosa y de Montijo Cabecera, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y se faculta al Alcalde del Distrito de Montijo para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Montijo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Montijo, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, mediante la Escritura Pública número cinco mil cuarenta y cuatro (5,044) de 13 de junio de 2003.

Que el Municipio de Montijo, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Montijo, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal Nº 2 de 5 de febrero de 2004, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Montijo a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Montijo, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Montijo a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal Nº 3 de 5 de febrero de 2004, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Montijo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1 nombre	2 nombre	1 apellido	2 apellido	Apellido casada	Cedula	Cedula Catastral	Superficie	Precio
ENZO	EMANUEL	AVILES	CORRO		8-211-1823	3939104160166	516.77	129.19
JORGE	ENRIQUE	CABALLERO	BATISTA		9-711-1065	3939104160029	4113.86	617.08
1 nombre	2 nombre	1 apellido	2 apellido	Apellido casada	Cedula	Cedula Catastral	Superficie	Precio
ELIESER		MARQUEZ	VALENCIA		9-75-955	3939104150119	674.07	101.11
ILIANA		OSSA	BATISTA		9-137-769	3939104160109	869.34	130.40
EDSEL		MARQUEZ	JAEN		9-88-19	3939104150037	919.54	137.93
REBECA		CAMARENA	WALTERS		9-18-880	3939104080087	1160.29	290.07
OLGA		ALVARO	GOMEZ	MARQUEZ	9-84-450	3939104230068	483.55	72.53
EVELIA		CAMARGO	GONZALEZ		9-119-516	3939104160239	1265.12	189.77
PARQUE MUNICIPAL DE MONTIJO- MUNICIPIO DE MONTIJO						3939104160083	2559.10	DONACION
MATADERO MUNICIPAL- MUNICIPIO DE MONTIJO						3939104160207	735.27	DONACION
IGNACIO		FLORES	PARDO		9-103-144	3939104160208	671.72	100.76
CANCHA PUBLICA- MUNICIPIO DE MONTIJO						3939104150014	1144.29	DONACION
RICAUARTE		BATISTA	VASQUEZ		9-118-47	3939109050054	765.64	114.85
MANUEL	RAMON	HENRIQUEZ	ESCRIBANO		7-27-23	3939104230005	655.11	163.78
MARGARITA		VANEGAS	FRANCO		9-177-458	3939104150090	496.44	74.47
LIDIA		UREÑA	GONZALEZ		9-91-892	3939109140027	161.03	24.15
MANUEL	HIGINIO	ALVAREZ	JIMENEZ		9-78-187	3939104150065	1777.96	444.49
MERCEDES		CLIFFORD	ALVARO		9-215-416	3939104230058	1748.08	437.02
DIOMEDES		BATISTA	ABREGO		9-148-450	3939104150123	462.34	115.60

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Montijo.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Montijo, para que en nombre y representación del Municipio de Montijo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

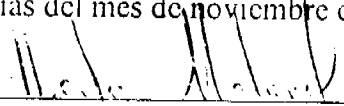
ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

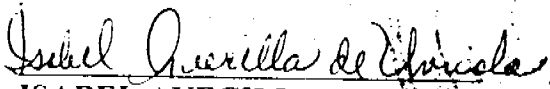
ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Montijo a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año 2004.


H.R. ALBERTO MELAMED

Presidente del Consejo Municipal del
Distrito de Montijo


ISABEL AVECILLA DE URRIOLA
Secretaria

**SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTIJO, HOY
DIECISIETE 17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).**

EL ALCALDE,


JOSÉ GONZALEZ

LA SECRETARIA,


ESTHER MARTINEZ

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO N° 43
(De 8 de noviembre de 2004)

“Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá liberarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Consejo Municipal, recibida la solicitud de propietarios de fincas y extendida la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre las siguientes fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público; previa certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENT O	CERTIFICACIO N TESORERIA N°
MARIA DEL PILAR MARIN GONZALEZ	38269	9001	611000	37
AGAPITO QUINTERO POLO	38262	9001	610865	38

ANTONIA GONZALEZ DE SANCHEZ	37902	9001	600438	39
ITZEL DEL C. GONZALEZ DE VIGIL	42307	9001	685548	40
NATIVIDAD DE NUÑEZ	39408	9001	635363	36

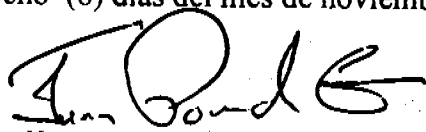
ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de este Acuerdo Municipal al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado por la Secretaria del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

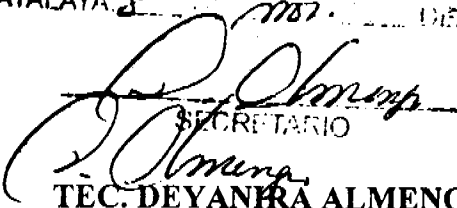
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).


H.R. JUAN POVEDA

Presidente del Consejo Municipal del
Distrito de Atalaya

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
SE HACE CONSTAR QUE EN EL ES
EL CONSEJO MUNICIPAL

ATALAYA, 8 de noviembre de 2004

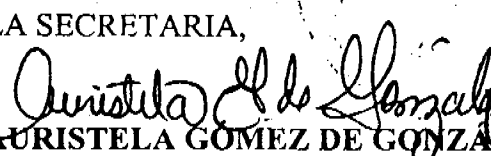

SECRETARIO
T.E.C. DEYANIRA ALMENGOR
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA,
HOY OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE,


LICDO. CELESTINO GONZALEZ

LA SECRETARIA,


AURISTELA GOMEZ DE GONZALEZ

ACUERDO N° 45
(De 3 de Diciembre de 2004)

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá liberarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Consejo Municipal, recibida la solicitud de propietarios de fincas y extendida la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre las siguientes fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público; previa certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACION TESORERIA N°
AMELICIA QUINTERO	39734	9001	640862	42
PEDRO DE JESÚS ATENCIO	39056	9001	631315	43

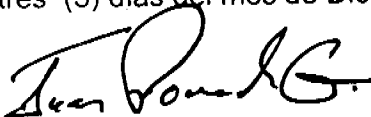
ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de este Acuerdo Municipal al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado por la Secretaria del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los tres (3) días del mes de Diciembre de dos mil cuatro (2004).

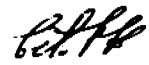

H.R. JUAN POVEDA
Presidente del Consejo Municipal del
Distrito de Atalaya


TEC. DEYANIRA ALMENCOR
Secretaria



SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY TRES (3) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE,


LICDO. CELESTINO GONZALEZ



LA SECRETARIA,


AURISTELA GÓMEZ DE GONZÁLEZ

FISJADO HOY 3 DE DIC. DE 2004.

DESFIJADO EL DIA 20 DE DIC. DE 2004.


DEYANIRA C. ALMENCOR
SECRETARIA DEL CONCEJO MAPAL. ATALAYA

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la sociedad **DIPROF, S.A.**, con licencia comercial tipo B, Nº 2002-6759, del 20-11-02, cancela la licencia comercial y le traspasa a la señora **YARIELA MELO DE PIERRE**, mujer, panameña, con cédula: 8-172-597, el establecimiento comercial

denominado: **L'ERBORISTERIA**, ubicada en Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Ed. Dorado Mall, local 5, distrito de Panamá, provincia de Panamá. L- 201-79007
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JINLONG ZHENG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-85770, el establecimiento comercial denominado **LAUNDRY SERVICE 668**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro y Calle 74 Oeste, local s/n, atrás del Banco

Nacional, corregimiento de Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2004.

Atentamente,
Guan Shen Zou
C.I.P. E-8-61943
L- 201-78725
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al

público que mediante escritura pública Nº 5585 de 9 de diciembre de 2004, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 414681, Documento Redi Nº 710548, ha sido disuelta la sociedad **AGENCIAS COR, S.A.** Panamá, 22 de diciembre de 2004
L- 201-78873
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 071-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) **HELLY ATHANASIADIS DE QUIROS**, con domicilio en el corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad

personal Nº 6-6-422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-340-99 y plano aprobado Nº 203-02-8492, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1108.61 M2, ubicada en la localidad de El Copé, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Helly Alejandra Quirós de Sosa. SUR: Río Harino, barranco (área libre). ESTE: Helly Alejandra Quirós de Sosa, quebrada Harino. OESTE: Camino

público. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Corregiduría de El Harino, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 2004.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador BETHANIA I. VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc L- 488-93992
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 295-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) **ISMAEL ALBERTO MARQUEZ**

VARGAS, con domicilio en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-125-442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2127-01 y plano aprobado Nº 206-05-9347, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8051.09 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Erasmo Vargas.

SUR: Valentina de Lorenzo.

ESTE: Jorge Araúz.

OESTE: Calle de tierra que conduce a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de octubre de 2004

TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-68903
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 301-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO MORAN Y OTRA**, con domicilio en el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-32-116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-769-01 y plano aprobado N° 206-06-9223, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1284.65 M2 que forma parte de la finca 18619, Código: 2506, Rólo 16050, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Churuquita Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Román Apolayo.

SUR: Quebrada Arenilla.

ESTE: Finca 18619, Código 2506, Rollo 16050 Prop. de Pablo Morán y otra (plano N° 205-06-5552 del 19 de Nov. de 1993).

OESTE: Román Apolayo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Pajonal, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de octubre de 2004.

TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70160

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 311-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a)

ROBERTO ESPINOSA RODRIGUEZ, vecino de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-570-03 y plano aprobado N° 202-07-9041, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9737.11 M2 que forma parte de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Comité del acueducto (toma de agua).

SUR: Asentamiento Unión Campesina, servidumbre a otros lotes.

ESTE: Camino de Las Matas a El Macano.

OESTE: Asentamiento Unión Campesina, quebrada Arenilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato, copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-69794
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 315-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **SIRIA ONEIDA AGUILAR GUERRERO**, vecino(a) de La Candelaria, corregimiento de Río

Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-63-621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-034-97, según plano aprobado Nº 206-07-8495, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 6283.20 M2, ubicada en la localidad de Llano del Apóstol, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Esteban Guerrero. SUR: Camino a Llano del Apóstol. ESTE: Siria Oneida Aguilar Guerrero y separación de cerca de tres metros (Angel Pacífico Fernández). OESTE: Esteban Guerrero, cementerio de La Candelaria, servidumbre a cementerio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de noviembre de 2004.

NELLY M. AGRAZAL M.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-70342
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 318-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) **AZAEI ANTONIO QUIROS TRUJILLO Y OTRA**, con domicilio en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-715-342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-495-03 y plano aprobado Nº 206-02-9325, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3,127.63 M2, ubicada en la localidad de Los Uveros, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anastacio Quirós.

SUR: Esther Valderrama, Melanio Quirós, Ulcina Quirós Valderrama.

ESTE: Arcenio González Pinto, Ignacio Trujillo, camino que conduce al río Marica.

OESTE: Anastacio Quirós.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaveral, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de octubre de 2004.

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70826
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 320-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELICA SANCHEZ ARAUZY OTRA**, con domicilio en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-48-372, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1250-89 y plano aprobado Nº 21-01-4489, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1358.03 M2, ubicada en la localidad de Guabas Arriba, corregimiento

de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martina Araúz.

SUR: Escuela Guabas Arriba, Andrión Marín.

ESTE: Río Las Guabas, Adriano Marín.

OESTE: Camino, Escuela Guabas Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Antón, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de octubre de 2004.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71198
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 326-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, **HACE SABER:** Que el señor (a) **BIBIANA LOZANO DE SAA**, con domicilio en el corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-68891, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1341-02 y plano aprobado Nº 206-07-9321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 474.31 M2, ubicada en la localidad de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Interamericana Penonomé-Natá. SUR: Emiliano Ramos A. ESTE: Emiliano Ramos A. OESTE: Sofía Pinzón de Ramos. Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Grande, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de octubre de 2004.
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-72017
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 327-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, **HACE SABER:** Que el señor (a)

LILIA ELENA OJO PEREZ, con domicilio en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-111-935, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1168-02 y plano aprobado Nº 202-05-8905, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2887.42 M2, ubicada en la localidad de La Mesa, corregimiento de _____, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Rodríguez, Justina Rodríguez.
SUR: Jorge Velarde.
ESTE: Justina Rodríguez S.
OESTE: Elizabeth Rodríguez S., servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de octubre de 2004.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-72026
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 328-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, **HACE SABER:** Que el señor (a)

RAFAEL HILARIO REYES VERGARAY BEDELLA SOFIA BENITEZ DE REYES, con domicilio en el corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-91-38 / 3-46-705, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-409-03 y plano aprobado Nº 206-06-9422, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8416.60 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arnulfo Salazar, servidumbre.
SUR: Diógenes Lara, servidumbre.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Arnulfo Salazar, Diógenes Lara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de octubre de 2004.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-712191
Unica publicación R